

Comité de Derechos Humanos

Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas
8-14 Avenida de la Paix
CH-1211 Ginebra 10, Suiza

10 de febrero de 2012

Re: Información complementaria sobre Nicaragua en relación con el cumplimiento de las Observaciones finales 12, 13, 17 y 19 emitidas por la Comisión de Derechos Humanos durante la sesión noventa y cuatro en Ginebra, del 13 al 31 de octubre de 2008, en respuesta al tercer informe periódico de Nicaragua.

Estimados/as miembros del Comité:

El Movimiento Autónomo de Mujeres (MAM) de Nicaragua, MADRE y la Clínica Internacional de Derechos Humanos de las Mujeres de la City University de Nueva York (IWHR), han preparado esta carta en apoyo al Comité de Derechos Humanos en su revisión del cumplimiento del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) por parte del Estado parte. Esta carta se centra específicamente en las observaciones finales 12, 13, 17 y 19 que la Comisión de Derechos Humanos emitió durante la noventa y cuatro reunión del Comité en Ginebra, de 13 al 31 de octubre de 2008, en respuesta al tercer informe periódico de Nicaragua.

Desde su último examen de Nicaragua en 2008, el Comité ha solicitado información sobre los progresos realizados por el Estado parte en: la lucha contra la violencia de género; para la armonización de su legislación sobre el aborto en conformidad con las disposiciones del Pacto, para ayudar a las mujeres a evitar embarazos no deseados a fin de que no sea necesario recurrir a abortos ilegales o inseguros, y para evitar penalizar a los/as profesionales médicos en el cumplimiento de sus obligaciones profesionales; los esfuerzos realizados por el Estado parte para mejorar las condiciones de todas las personas privadas de libertad; y las acciones tomadas para poner fin a los supuestos casos de acoso sistemático y amenazas de muerte contra los defensores de los derechos de las mujeres y velar para que los responsables sean debidamente sancionados.

A pesar de las preocupaciones sobre los asesinatos de mujeres y los altos niveles de violencia sexual y doméstica planteadas por el Comité, las conclusiones de esta carta demuestran que la violencia contra las mujeres sigue siendo un problema grave en Nicaragua, y que los autores siguen actuando con impunidad frente a las repercusiones ante la ley. Desde el examen del Comité en 2008, la prohibición general y penal del Estado Parte sobre el aborto ha sido criticado con frecuencia por otros órganos de supervisión de tratados, entre ellos el Comité contra la Tortura y el Comité sobre los Derechos del Niño, así como los estados miembros del Consejo de Derechos Humanos en el Examen Periódico Universal de Nicaragua en febrero de 2011. A pesar de las críticas, esta carta encuentra que la prohibición total del aborto sigue estando firmemente

implantada y sin cambios. En consecuencia, los resultados indican que la tasa de mortalidad materna en Nicaragua siguen siendo alta, que las mujeres que experimentan riesgos de salud relacionados con el embarazo carecen de acceso a atención obstétrica básica, y que la amenaza de la penalización hace que los/as médicos/as y los/as profesionales de la salud permanezcan impotentes para tratar las complicaciones relacionadas con el embarazo y el parto, así como para proporcionar cualquier tratamiento médico en caso de enfermedades no relacionadas con el embarazo que pudieran resultar en la muerte accidental o en lesiones del feto. Con respecto a las preocupaciones planteadas por el Comité sobre las condiciones de las personas privadas de libertad, la información presentada en este documento encuentra que las mejoras realizadas de las condiciones carcelarias y de los centros de detención, han sido en general, en el área de la detención de los/as adolescentes y no han abordado lo suficiente, algunas de las recomendaciones formuladas por el Comité. Las cárceles siguen estando abarrotadas y el tratamiento de los/as presos/as sigue siendo deficiente. Por último, en cuanto a las medidas adoptadas por el Estado parte para poner fin a la sistemática persecución y las amenazas contra las personas defensoras de los derechos de las mujeres y de derechos humanos, nuestros hallazgos sugieren que los continuos ataques, amenazas, el acoso y el descrédito de estas personas continúa prácticamente igual, y a menudo con el consentimiento del Estado parte.

Respetuosamente pedimos que la Comisión siga alentando al Gobierno de Nicaragua a hacer frente a estas violaciones de derechos civiles y políticos de las mujeres, particularmente a la luz del hecho de que los recursos domésticos contra estas violaciones han demostrado ser poco fiables.

Esperamos que la información proporcionada en esta carta ayude al Comité en su trabajo de revisión del grado de cumplimiento de Nicaragua con el Pacto y las observaciones finales del Comité.

Por favor, no dude en ponerse en contacto con nosotros/as para cualquier cuestión.

Le saluda atentamente,

Azahalea Solís Román
Juanita Jiménez
Sofía Montenegro

Movimiento Autónomo de Mujeres de Nicaragua

Lisa Davis, Esq.

MADRE & la Clínica Internacional de los Derechos Humanos de las Mujeres de la City University de Nueva York

Recomendación #12

Si bien el Comité toma nota de la aprobación de un Protocolo de Actuación en delitos sobre maltrato familiar y agresiones sexuales, el Comité observa con preocupación el aumento del fenómeno del asesinato de mujeres en los últimos años dentro de la problemática de la violencia de género y particularmente de la violencia doméstica y sexual. Le preocupa igualmente la impunidad de la que parecerían gozar los agresores (artículos 3 y 7).

El Comité urge al Estado parte a que tome medidas inmediatas para que se ponga fin al fenómeno del asesinato de mujeres y en particular:

- a) Proceder a la investigación y castigo de los agresores;**
- b) Permitir un acceso efectivo a la justicia a las víctimas de violencia de género;**
- c) Otorgar una protección policial a las víctimas, así como la creación de albergues donde puedan vivir dignamente;**
- d) Mantener y promover los espacios de participación directa de las mujeres, a nivel nacional y local en la toma de decisiones relacionadas, en particular, con la violencia contra las mujeres y asegurar su participación y su representación por la sociedad civil;**
- e) Tomar medidas de prevención y sensibilización sobre la violencia de género tales como llevar a cabo capacitaciones a los oficiales de policía en especial los de las comisarías de la Mujer sobre los derechos de las mujeres y la violencia de género.**

En este sentido, el Comité agradecería recibir en su próximo informe periódico información detallada sobre el progreso obtenido en la lucha contra la violencia de género.

Recomendación #12 - (a), realizar investigaciones y castigar a los agresores;

En su respuesta al Comité de Derechos Humanos, el Gobierno de Nicaragua afirma haber hecho mucho para combatir la violencia contra las mujeres desde la evaluación por el Comité en 2008. Con respecto a la realización de investigaciones y castigos a atacantes, en la página 4 de su respuesta el Gobierno de Nicaragua afirma que durante el período de evaluación 9,153 delitos de violencia doméstica y sexual se registraron, y de esos, 4,191 casos se presentaron a la Fiscalía General para un total de eficacia policial de 45.78%.

El Estado parte señala que el Fiscal General dio cierre administrativo a una serie de casos debido a la falta de méritos o la ausencia o el abandono de los hechos. En cuanto a los delitos sexuales, el Estado parte señala que de las 4,013 quejas presentadas desde el año 2008, 1,968 casos fueron remitidos a la Fiscalía General para un total de 49.04% de eficacia policial, y que en promedio a 15-20% de los casos de delitos sexuales se les dio el cierre administrativo por el hecho de que las víctimas abandonaron los casos, o los casos carecían de méritos. Finalmente, con respecto a los casos de mala conducta sexual y doméstica, en la página 4 de su respuesta el Gobierno de Nicaragua señala que durante el período objeto de evaluación 18,593 denuncias de mala conducta fueron recibidas por

autoridades de Nicaragua, de los que 9,009 fueron remitidos a las cortes. De acuerdo con el Estado parte, en total, 15,168 casos de violencia doméstica y sexual fueron procesados, lo cual da al Estado una tasa de 48.45% de operatividad en la persecución de tales delitos.

La información recopilada y difundida desde el año 2008 demuestra que la violencia contra las mujeres continúa siendo un grave problema en Nicaragua. La información presentada durante una audiencia sobre la situación de la mujer en Nicaragua ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), llevada a cabo el 24 de octubre de 2011, los demandantes informaron que el IML ha documentado 397 casos de violencia sexual por mes en 2010, que se traduce a aproximadamente 13 casos por día¹. Los boletines mantuvieron que el 84% de los ataques eran menores de 18 años, es decir, que 4,001 niñas son abusadas cada año. De estos, 1,371, o más que una de cada cuatro, eran menores de 10 años de edad. Se cree que el 75% de todas las agresiones fueron cometidas por un conocido de la víctima². Más aún, los demandantes divulgaron que la examinación de los medios de comunicación en el año 2010 reportó que 15 menores, de 17 años de edad o menos, quedaron embarazadas como consecuencia de una violación durante ese año. De estos 15 casos, 9 eran menores de 10 años de edad. Poca información se sabe actualmente sobre lo que pasó con estas chicas.

En una audiencia anterior de la CIDH, llevada a cabo el 25 de marzo de 2011 por numerosos peticionarios, incluyendo Azahalea Solís y Violeta Delgado, de la organización Nicaragüense Movimiento Autónomo de Mujeres (MAM), Marcia Aguiluz del Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), Martha María Blandón y Mayta Ochoa de IPAS Centroamérica, Esther Major de Amnistía Internacional y Katherine Romero de Enlace de Mujeres en todo el Mundo revela terribles estadísticas de los recientes índices de violencia sexual y doméstica contra mujeres y niñas en el país. Al igual que una serie de publicaciones gubernamentales y no gubernamentales sobre estas y otras cuestiones. Esta situación, como se verá, sigue siendo una preocupación importante ya que las recomendaciones de la Comisión permanecen en su lugar.

Durante la audiencia de CIDH, los demandantes declararon que según los datos oficiales presentados en el informe de la encuesta nacional de demografía y salud, una de cada tres mujeres fue víctima de violencia física o sexual en Nicaragua³. Además, el Instituto de Medicina Legal (IML) registró un promedio de 944 casos de violencia doméstica por mes durante el año 2009, que se traduce a 31 casos por día, y 1.3 por hora⁴. Por otra parte, IML reporta 413 casos confirmados de violencia sexual por mes durante el año 2009, que se traduce a 14 por día o un caso confirmado cada dos horas⁵. Es de interés destacar que

¹ [http://www.cerdd.org.ni/Documentos/Informe%20de%20la%20audiencia%20del%2024%20de%20octubre%20de%202011.pdf](#); cifras vienen de, *Violencia Sexual en Nicaragua: Reporte para la Comisión Interamericana de Derechos Humanos*, 21 de Octubre de 2011, Washington DC

² [http://www.cerdd.org.ni/Documentos/Informe%20de%20la%20audiencia%20del%2024%20de%20octubre%20de%202011.pdf](#); cifras vienen de, *Violencia Sexual en Nicaragua: Reporte para la Comisión Interamericana de Derechos Humanos*, 24 de Octubre de 2011, Washington DC

³ Inter-American Commission receives complaints about violations of the rights of women and girls in Nicaragua, CEJIL [http://www.cejil.org/document/1007](#)

⁴ Autonomous Women's Movement Nicaragua, address at symposium Given Hearing on Status of Women in Nicaragua, Managua, Nicaragua, July, 2011

⁵ *Ibid.*, p2; ver también, [http://www.cerdd.org.ni/Documentos/Informe%20de%20la%20audiencia%20del%2024%20de%20octubre%20de%202011.pdf](#)

la mayoría de las víctimas eran mujeres, y el 85% eran niñas menores de 17 años de edad⁶. Una de cada cuatro víctimas es una niña menor de 10 años. Por otra parte, los peticionarios resaltaron que es oficialmente reconocido que los datos presentados representan menos del 10% de lo que realmente ocurre a nivel nacional⁷.

En apoyo a estas declaraciones, Freedom House, en su informe nacional más reciente, reconoció que "la violencia contra las mujeres y los niñas, incluyendo el abuso sexual y doméstico, sigue siendo extenso e insuficientemente reportado"⁸. Esto fue reconocido por Amnistía Internacional en su informe nacional de 2011, que declaró que "la violación y el abuso sexual siguen siendo extensos"⁹. De hecho, el Departamento de Estado de los EE.UU. informó que tanto la violencia sexual como la doméstica aumentaron en 2010¹⁰, refiriéndose también al informe de la Policía Nacional de Nicaragua, que declaró que había un total de 25,803 casos de violencia contra la mujer, que abarca 2,737 casos de delitos sexuales incluyendo 1,276 casos de violación, 407 casos de violación de una menor de edad, y 188 casos de intento de violación¹¹. El IML publicó su propio informe, que llegó a la conclusión de que "más del 70 por ciento de las mujeres en el país fueron víctimas de la violencia doméstica, la mayoría entre las edades de 25 y 36"¹². Estas cifras son de importancia, en particular, el hecho de que no ha habido una reducción notable en los casos de abuso sexual en Nicaragua. Esto indica que el problema de la violencia sexual y la violencia en general contra las mujeres en Nicaragua sigue siendo extensa.

En noviembre del 2011, en Managua, una protesta se llevó a cabo para expresar ira por los 81 femicidios que tuvieron lugar hasta ese momento en 2011. Se informó que de los 81 sólo 40 habían llegado a los tribunales¹³. Además, en Ciudad Sandino, en respuesta a los niveles de violencia contra las mujeres, una red de organizaciones de Derechos de la Mujer decretó un estado de emergencia en julio del 2011, alegando que había habido 800 casos de violencia y 3 asesinatos en la ciudad en los últimos tres años¹⁴. Se informó que muchos de estos crímenes permanecen en la impunidad. En muchos casos las mujeres han informado de casos de violencia a la policía y ningún seguimiento se ha efectuado ni ha sido presentado un informe¹⁵. Estas estadísticas y ejemplos indican la gravedad de la

⁶ *Ibid.*, P.2; See also, <http://www.unhcr.org/refworld/docid/4e37f5982d.html> [accessed 27 January 2012]

⁷ *Ibid.*, P.2; See also, <http://www.unhcr.org/refworld/docid/4da56da02.html> [consultado el 27 de enero 2012]

⁸ Freedom House, Libertad en el Mundo 2011 - Nicaragua, 1 de agosto de 2011, disponible en: <http://www.unhcr.org/refworld/docid/4e37f5982d.html> [accessed 27 January 2012]

⁹ Amnistía Internacional, informe de Amnistía Internacional Anual de 2011 - Nicaragua, 13 de mayo de 2011, disponible en: <http://www.amnesty.org/en/region/nicaragua/report-2011> [consultado el 10 de enero 2012] p1.

¹⁰ EE.UU. Departamento de Estado de 2010 Informes por Países sobre Prácticas de Derechos Humanos - Nicaragua, 8 de abril de 2011, disponible en: <http://www.state.gov/j/drl/rls/hrrpt/2010/wha/154513.htm> [consultado 27 de enero 2012], p. 15

¹¹ EE.UU. Departamento de Estado de 2010 Informes por Países sobre Prácticas de Derechos Humanos - Nicaragua, 8 de abril de 2011, disponible en: <http://www.state.gov/j/drl/rls/hrrpt/2010/wha/154513.htm> [consultado 27 de enero 2012], p. 15

¹² EE.UU. Departamento de Estado de 2010 Informes por Países sobre Prácticas de Derechos Humanos - Nicaragua, 8 de abril de 2011, disponible en: <http://www.unhcr.org/refworld/docid/4da56da02.html> [consultado el 27 de enero 2012], p16

¹³ Mujeres protestan contra la impunidad de los femicidios en Nicaragua, La Prensa, 24/11/2011, disponible en www.laprensa.com.ni/2011/11/24/ambito/81792/imprimir, [consultado el 27 de enero 2012]

¹⁴ Alarma violencia contra las mujeres en Ciudad Sandino, La Prensa, 07/08/2011, disponible en www.laprensa.com.ni/2011/07/09/nacionales/66145/imprimir, [consultado el 27 de enero 2012]

¹⁵ Entrevista con un miembro no identificado de La Solidaridad, dirigido por Hillary Exter, Proyecto de Investigación de La Universidad de Fordham de, en Nicaragua, (16 de enero de 2012), Notas en manos de autor

situación en Nicaragua, e indican que desde que las recomendaciones fueron hechas por el Comité en octubre del 2008, no se han tomado medidas suficientes por el Estado parte para afrontar estas preocupaciones.

Para que se considere que el Estado parte ha abordado con seriedad las recomendaciones de la Comisión, una serie de medidas deben ser satisfechas. En primer lugar, un mayor índice de procesamiento debe llevarse a cabo. Esto reforzará las afirmaciones de que el Estado parte está buscando activamente abordar la cuestión de la violencia doméstica y sexual. Además, la prevalencia de los ataques contra las mujeres jóvenes y las niñas debe ser reducida. Afrontar estas preocupaciones ayudará a fomentar una cultura de confianza y respeto, ya que en la actualidad los atacantes actúan con impunidad total de las repercusiones de la ley.

Recomendación # 12 - (b) Permitir el acceso de las víctimas de la violencia de género a la justicia;

En cuanto al acceso a la justicia y a la protección policial de las víctimas de violencia de género y las mujeres vulnerables a la violencia, en la página 2 de su respuesta el Gobierno de Nicaragua declara que sigue promoviendo el acceso de las mujeres a la justicia y garantiza el principio de libre acceso a la justicia a personas que experimentan una mayor vulnerabilidad a la violencia, así como aquellos con recursos insuficientes para buscar justicia por la violencia cometida contra ellos. Además, el Estado parte señala que numerosos casos fueron resueltos por autoridades competentes a través de la mediación, prevista en el nuevo Código Penal.

Una serie de informes indican el nivel de acceso a la justicia y a la protección contra la violencia proporcionado por el Estado parte desde la revisión de 2008 del Comité. Se ha informado que sólo aproximadamente el 10 por ciento de los casos reportados fueron a las cortes¹⁶. Esta cifra es muy baja e indica una falta generalizada de justicia en casos de violencia sexual y doméstica. Se informó que la mayoría de los casos se resolvieron mediante la mediación. Sin embargo, se ha afirmado por las ONG que esta forma de resolución de casos es ineficaz y conduce a patrones de abuso e impunidad¹⁷.

Así como hace una falta general de soluciones efectivas a los casos de violencia sexual y doméstica, también hay una serie de ejemplos específicos que caracterizan a la respuesta insuficiente investigativa y judicial a las mujeres que han sufrido abusos. Durante la audiencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) el 24 de marzo de 2011, peticionarios resaltaron el caso en agosto del 2009 de una niña de 13 años de edad, quien murió de heridas de arma blanca infligidas por su padrastro¹⁸. Este acababa de cumplir ocho meses de una condena de tres años de su crimen cuando fue liberado. La víctima, que había quedado embarazada como consecuencia de la violación, vivía con su

¹⁶ EE.UU. Departamento de Estado de 2010 Informes por Países sobre Prácticas de Derechos Humanos - Nicaragua, 8 de abril de 2011, disponible en: <http://www.state.gov/j/drl/rls/hrrpt/2010/wha/154513.htm> [consultado 27 de enero 2012], p16

¹⁷ EE.UU. Departamento de Estado de 2010 Informes por Países sobre Prácticas de Derechos Humanos - Nicaragua, 8 de abril de 2011, disponible en: <http://www.state.gov/j/drl/rls/hrrpt/2010/wha/154513.htm> [consultado 27 de enero 2012], p16

¹⁸ *Audiencia Sobre Situación De Las Mujeres En Nicaragua*, 2011, Pp 1-2; ver también, Amnesty International, *Amnesty International Annual Report 2011 - Nicaragua*, 13 May 2011, available at: <http://www.amnesty.org/en/region/nicaragua/report-2011> [accessed 10 January 2012], p1

madre y el bebé. Ni la niña ni su familia fueron notificadas de su salida de la cárcel, ni fueron proporcionadas con medidas de protección por la Policía.

Otro ejemplo notable es el de Fátima Hernández, una mujer de 24 años, que recurrió a tres diferentes huelgas de hambre con el fin de acceder a la justicia tras haber sido violada y golpeada por Farinton Reyes, su compañero de trabajo, en la noche del 25 de julio 2009¹⁹. Cuando el caso de la señora Hernández fue finalmente escuchado, el Señor Reyes fue declarado culpable en primera instancia a ocho años de prisión en junio de 2010. Sin embargo, en la apelación, al Señor Reyes le dieron menos de la pena mínima y el tribunal afirmó que "tenían una relación de compañeros/pareja"²⁰ y el acusado estaba intoxicado, lo que llevó la corte a declarar que la combinación de la naturaleza de la relación y la intoxicación "podría haber producido una falta de comprensión de la ilegalidad del acto en la mente del acusado". El tribunal también consideró pertinente "considerar las circunstancias atenuantes que el acusado había sufrido en su vida personal, familiar y social"²¹ al considerar la sentencia. Finalmente, en julio de 2011, la sentencia fue reducida a cuatro años por la Corte Suprema de Justicia, que bajó el crimen a un "ataque de pasión bajo la influencia del alcohol" e insinuó que la Sra. Hernández había sido "permisiva" del ataque, y llegó a la conclusión de que el señor Reyes tenía "autoridad de posesión" sobre la Sra. Hernández²².

Más recientemente, en una carta presentada por los peticionarios a Relator Especial de la CIDH sobre los Derechos de la Mujer, la Comisionada Luz Patricia Mejía, se reveló que el 22 de noviembre de 2011, el Sr. Reyes fue liberado de prisión tras cumplir sólo 16 meses de cárcel después de que la juez nicaragüense Roxana Zapata suspendió su pena de prisión. Estos casos demuestran claramente que las mujeres en Nicaragua enfrentan dificultades de acceso a protección y justicia por delitos de violencia cometidos en contra de ellas. Asimismo, plantea la preocupación de que las sanciones adecuadas no están siendo emitidas en contra de las personas que cometen graves violaciones de los derechos humanos de las mujeres, y que el Estado parte está haciendo poco para impedir y corregir la impunidad de esos crímenes. La decisión tomada por la Corte Suprema de Justicia envía un mensaje claro a la población nicaragüense que la violencia sexual contra las mujeres será tolerada o como mucho, ligeramente castigada. Esta clase de decisiones es preocupante y es perjudicial para el estado frágil de los derechos de las mujeres en el país. Estas decisiones fortalecen aún más peligrosas actitudes y prácticas discriminatorias, e impiden la aplicación de medidas para prevenir la violencia sexual y de género contra las mujeres y las niñas.

Es claro en la información presentada que la generalización de la violencia sexual no ha dado lugar a una respuesta apropiada de las instituciones legislativas y judiciales. Esta inacción ha provocado numerosas quejas por grupos de defensa "del aplazamiento de

¹⁹ EE.UU. Departamento de Estado de 2010 Informes por Países sobre Prácticas de Derechos Humanos - Nicaragua, 8 de abril de 2011, disponible en: <http://www.unhcr.org/refworld/docid/4da56da02.html> [consultado el 27 de enero 2012], p. 16; ver además, Víctimas de Violación lanza un nuevo huelga de hambre, IPS Noticias: <http://ipsnews.net/newsTVE.asp?idnews=56172>, [consultado el 27 de enero 2012]

²⁰ Carta de el Movimiento Autonomo de Mujeres de Nicaragua, a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, 2011, P3, en poder del autor

²¹ *ibid*, p. 3, en poder del autor

²² *ibid*, p. 3, en poder del autor

justicia causada por la inacción judicial y la impunidad, especialmente en relación con la violencia familiar y abuso sexual"²³. Este problema es especialmente preocupante ya que se ha informado que sólo aproximadamente el 10 por ciento de los casos llegaron a corte, mientras que la mayoría de los casos se resolvieron mediante la mediación²⁴. Se ha afirmado por las ONG que esta forma de resolución de casos es ineficaz y conduce a patrones de abuso y la impunidad. Es evidente que la reconsideración de estas políticas es requerida y el desarrollo de nuevas políticas que promuevan la confianza en el proceso judicial es necesario. Hasta que eso ocurra, es probable que la victimización innecesaria siga ocurriendo.

Recomendación #12 - (c) proporcionar una protección policial para las víctimas y la creación de albergues donde las víctimas puedan vivir con dignidad:

El Estado parte señala en la página 2 que sigue reforzando las comisarías de policía para mujeres y niños, y dando mayor atención a las víctimas de la violencia doméstica y sexual a través de campañas de sensibilización como "ROMPE EL SILENCIO" y "NO SE PUEDE CONSTRUIR UNA CASA CON VIOLENCIA ... DE AMOR A SU FAMILIA." De acuerdo con esto, el Estado parte señala que durante el año 2009, las estaciones de policía para las mujeres y los niños atendieron a un total de 145,027 personas que visitaron estas unidades especializadas en la búsqueda de respuestas a la violencia sexual y doméstica. Sin embargo, el Estado parte revela que entre estas personas, 31,759 presentaron denuncias formales en estas estaciones de policía, y 113,548 fueron dirigidas o transferidas a otras unidades policiales, agencias gubernamentales u organizaciones no gubernamentales que están mejor equipados para servirles. El Gobierno de Nicaragua no mencionó en su respuesta de refugios creados para albergar a mujeres víctimas de la violencia y proteger su integridad física y emocional y su dignidad.

Este informe reconoce los pasos dados por el Estado parte en el desarrollo de campañas de sensibilización para el tema de la violencia sexual y doméstica. Sin embargo, debe ser considerada dentro del marco más amplio de la respuesta del Estado parte. No se han dado pasos para desarrollar cualquier tipo de refugios administrados por el gobierno o centros de apoyo a las víctimas de violencia sexual o doméstica, y hasta el momento no existe ninguno²⁵. En 2010 habían cinco refugios operados por organizaciones no gubernamentales. Sin embargo, esto fue dos menos que el año anterior y fue considerado insuficiente por el NNP para responder a la necesidad de estos servicios²⁶. Para una respuesta eficaz a estos problemas, es necesario abordar cada una de estas preocupaciones. Los pasos tomados para hacer frente a estas preocupaciones proporcionará una red de apoyo necesaria para las víctimas, lo que permitirá que muchas de las víctimas que se empoderen para hacer frente a su victimización, mientras que el establecimiento de refugios ofrecerá un espacio donde las mujeres pueden retirarse de

²³ EE.UU. Departamento de Estado de 2010 Informes por Países sobre Prácticas de Derechos Humanos - Nicaragua, 8 de abril de 2011, <http://www.state.gov/j/drl/rls/hrrpt/2010/wha/154513.htm> [consultado el 27 de enero 2012], p. 7

²⁴ *Ibid.*, p16

²⁵ Estados Unidos Departamento de Estado de 2010 Informes por Países sobre Prácticas de Derechos Humanos - Nicaragua, 8 de abril de 2011, <http://www.state.gov/j/drl/rls/hrrpt/2010/wha/154513.htm> [consultado el 27 de enero 2012], p17

²⁶ Estados Unidos Departamento de Estado de 2010 Informes por Países sobre Prácticas de Derechos Humanos - Nicaragua, 8 de abril de 2011, disponible en: <http://www.state.gov/j/drl/rls/hrrpt/2010/wha/154513.htm> [consultado 27 de enero 2012], p. 17

situaciones peligrosas. Sin una respuesta eficaz y amplia, las víctimas de estas formas de violencia permanecerán en situaciones peligrosas y no recibirán los servicios de apoyo adecuados.

Recomendación #12 - (d) Mantener y fomentar las oportunidades para la participación directa de las mujeres, tanto a nivel nacional y local, en tomar decisiones sobre asuntos relacionados en particular a la violencia contra las mujeres, y asegurar que las mujeres participen y estén representadas en la sociedad civil;

El Gobierno de Nicaragua asegura haber hecho esfuerzos específicos desde el 2008 para mantener y promover las oportunidades de participación directa de las mujeres, tanto a nivel nacional y local en la toma de decisiones sobre asuntos relacionados, en particular a la violencia contra las mujeres. En la página 4 de su respuesta, el gobierno discute el programa de Uniendo Género o de La Ventana de Género, que se ejecuta basado en las provisiones de la política de género del Estado parte y que está destinado a promover el empoderamiento y el liderazgo de las mujeres. De acuerdo con el Estado parte, el programa, que se lleva a cabo en 15 municipios de Nicaragua, tiene como objetivos principales la promoción de prácticas equitativas de género y la asignación de recursos directamente a las mujeres para promover su participación en la toma de decisiones con respecto a la asuntos económicos, políticos y sociales a nivel local y nacional. Del mismo modo, en la página 5 de su respuesta, el Estado parte señala que el Instituto Nicaragüense de la Mujer ha estado trabajando para fortalecer el Programa de la Agenda Económica de las Mujeres, que promueve el reconocimiento de los derechos de las mujeres a través de la implementación de prácticas de género y la participación efectiva de la mujer en la vida económica, social y política.

Amnistía Internacional, en su informe de Noviembre 2010 *ESCUCHA SUS VOCES Y ACTUA: para las violaciones y el abuso sexual de Niñas en Nicaragua*, señala que hay una "ausencia de estudios y datos que van más allá del estrecho alcance de auto-reportes impide una evaluación informada y extensa de la prevalencia y las características de la violación y abuso sexual²⁷" y que esto "obstaculiza un análisis profundo del sistema de justicia a fin de identificar los puntos débiles en particular"²⁸. Un análisis profundo, como el que indica la respuesta del Estado parte, aún no se ha llevado a cabo. Esto es requerido por el Estado parte para entender donde existen necesidades que deben ser abordadas. Un análisis de esta naturaleza daría una oportunidad a las mujeres y la sociedad civil en general para participar en este proceso, lo que permitiría una respuesta adecuada.

Incluso sin una evaluación a fondo de estas cuestiones, existe la oportunidad de una mayor participación de grupos de derechos de las mujeres y la sociedad civil en general. En la actualidad el nivel de participación permitida por el Estado parte es insuficiente. El Gobierno sigue impidiendo que las ONGs que no están afiliados con el Gobierno del Frente Sandinista de Liberación Nacional (FSLN) u otras organizaciones de la sociedad

²⁷ Amnistía Internacional, escuchar su voz y la Ley: Detener la Violación y abuso sexual a niños en Nicaragua, 25 de noviembre de 2010, AMR 43/008/2010, p. 13

²⁸ Amnistía Internacional, escuchar su voz y la Ley: Detener la Violación y abuso sexual a niños en Nicaragua, 25 de noviembre de 2010, AMR 43/008/2010, p. 13

civil participen en los programas sociales del gobierno²⁹. Esta falta de representación es incapacitante para las mujeres y las organizaciones que promueven los derechos de las mujeres, mientras que también perjudica a la credibilidad del gobierno, ya que ignora una voz importante dentro de la sociedad nicaragüense. La resolución efectiva de estas cuestiones se ve comprometida cuando la participación de todas las esferas de la sociedad es prohibida.

Recomendación #12 - (e) Tomar medidas para prevenir y advertir en contra de la violencia de género, tales como dar a agentes de la policía, en particular aquellos en las unidades de policía para las mujeres, capacitación sobre los derechos de la mujer y la violencia de género.

Por último, con respecto a las medidas que se han tomado para prevenir y advertir en contra de la violencia de género, el Estado parte enfatiza una serie de iniciativas. En la página 2 de su respuesta, el Estado parte cita el programa "Respuestas Sociales Sostenibles para la Prevención de la Violencia de Género", el cual reclama promover la sensibilización y capacitación sobre la prevención de todo tipo de violencia que sufren las mujeres, y trabaja para un cambio global de concientización. El Estado parte afirma que, como resultado de este programa, las capacidades gubernamentales para prevenir la violencia de género se han fortalecido. En la página 4 de su respuesta, el Estado parte toma nota de la creación de la Unidad Especializada de Violencia de Género, la Oficina de Atención Especializada a la Víctima del Delito, y la emisión de la Circular No. 01-2004 "Guía sobre la violencia doméstica," por el Ministerio Público de Nicaragua. Además, la página 5 de la respuesta del Gobierno de Nicaragua, señala que 530 agentes de sexo femenino y mujeres líderes han sido capacitadas en el Ministerio de Salud en la abogacía política para prevención y atención de las víctimas, y para fortalecer su capacidad de prevención y atención de las víctimas de violencia de género. 150 agentes de sexo masculino y líderes también han sido entrenados en cuestiones de género y prevención de la violencia. Por último, y en la página 5 de la respuesta del Estado parte también hacen referencia al proyecto de ley sobre la violencia contra la mujer que fue elaborado por el Gobierno de Nicaragua en 2010, e incluye la legislación sobre el delito de femicidio y penas de prisión de entre 15 a 20, y en algunos casos hasta 30, años para los hombres que cometen crímenes contra las mujeres, entre otras disposiciones. La ley integral contra la violencia hacia la mujer fue aprobada el 26 de enero por la Asamblea Nacional, aún no ha sido publicada. Se requiere su publicación para su entrada en vigencia 6 meses después.

Mientras que las medidas adoptadas por el Estado parte en respuesta a la Recomendación 12 (e) son reconocidos por el presente informe, hay una serie de eventos que han tenido lugar desde el examen del Comité que están en conflicto con las opiniones del Estado parte. Las sobrevivientes de abuso sexual han declarado que, basado en sus experiencias, creen que los policías requieren más capacitación sobre cómo entrevistar a sobrevivientes de abuso³⁰. Si bien se reconoce que algunos agentes de policía entienden el nivel de

²⁹ Amnistía Internacional, Nicaragua debe investigar fatal violencia post-electoral, 11 de noviembre de 2011, P1

³⁰ Amnistía Internacional, escuchar su voz y la Ley: Detener la Violación y abuso sexual a niños en Nicaragua, 25 de noviembre de 2010, AMR 43/008/2010, p. 13

sensibilidad necesaria para tratar con las víctimas de violencia sexual y doméstica, muchas de las sobrevivientes informaron que habían sido re-victimizadas por agentes de la policía en el momento de reportar el crimen³¹. Se puede argumentar que esto refleja las actitudes negativas sociales hacia las sobrevivientes que se encuentran en la sociedad en general.

Cuando una queja se establece dentro de un plazo de 24 horas de la ocurrencia del abuso, se supone que el autor deba ser arrestado. Sin embargo, una situación descrita por investigadores de la Universidad Fordham es característica del tratamiento que reciben las mujeres maltratadas en Nicaragua. Contaron haber conocido a una mujer que había hecho tres denuncias a la policía contra su marido y nada se había hecho en ninguna de estas ocasiones. En la más reciente, el 13 de enero de 2012, a pesar de informar el acto dentro de las 24 horas, la mujer fue examinada por un psicólogo forense y luego instruida que regresara dos días después. En el momento de presentar su informe no se le preguntó el número de teléfono de su marido, ni se le pidió una dirección en la que se le podía encontrar, ni se le dijo qué tipo de proceso sería usado para tratar el asunto. Ella regresó dos días después y le dijeron que el informe sería presentado al Ministerio Judicial 3 días después y la policía esperaría la respuesta, un proceso que podría tardar ocho días. Mientras tanto, no había nada que la Policía haría para protegerla de más violencia³². Esto demuestra una clara falta de comprensión de las necesidades de las víctimas de la violencia doméstica e indica que esto sucede en todos los niveles de la burocracia. El caso de esta mujer es un indicador de las actitudes de la sociedad nicaragüense y la manera en que las quejas son atendidas por el servicio público.

La falta de acción por el Estado parte para responder a las recomendaciones formuladas por el Comité ha sido generalizado. Si bien se reconoce y elogia al partido del Estado que ha dado algunos pasos con respecto a la violencia contra las mujeres, todavía existe una serie de áreas de preocupación. Como se ha indicado, es de gran preocupación la aparente falta de intención por el Estado parte para abordar el problema de la violencia sexual y el acceso de víctimas a la justicia. No sólo se ha demostrado que existe poca voluntad judicial e investigativa, sino que también es evidente que hay poco impulso para cambiar estos problemas dentro de las ramas legislativas y ejecutivas. Se recomienda en este informe de seguimiento que una mayor tasa de procesamiento es necesaria para abordar la amplia aceptación social de la violencia doméstica y sexual. Además, extensos programas educativos son requeridos a nivel público y privado para afrontar las prácticas discriminatorias en el campo de la ley y en la sociedad en general. Finalmente, el gobierno tiene que desarrollar una mayor conciencia de las necesidades de las víctimas de la violencia. Esto incluye el desarrollo de programas sociales que involucren a la sociedad civil en el proceso de determinación y el desarrollo de los recursos para las víctimas de la violencia, programas tales como refugios y servicios de apoyo.

Recomendación # 13

³¹ *Ibid.*, p13

³² Entrevista con un miembro no identificado de La Solidaridad, dirigido por Hillary Exter, Fordham University Research Project, en Nicaragua, (16 de enero de 2012), Notas en manos de autor

El Comité observa con preocupación la prohibición general del aborto inclusive en casos de violación sexual, incesto o presuntamente de embarazos que amenazan la vida de la mujer. Asimismo, le preocupa que la ley que autorizaba el aborto terapéutico en tales condiciones fuera derogada por el parlamento en 2006 y que desde la adopción de esta prohibición se han documentado varios casos en los cuales la muerte de la mujer embarazada estuvo asociada a la falta de una oportuna intervención médica orientada a salvar su vida, que le hubiera sido brindada bajo la legislación vigente antes de la revisión penal. Asimismo, el Comité observa con preocupación que el Estado parte no haya clarificado por escrito que el profesional médico pueda acatarse a las Normas y Protocolos para la Atención de las Complicaciones Obstétricas, sin miedo a ser investigados o perseguidos por el Estado parte (artículos 3, 6, 7 y 26).

El Estado parte debería ajustar su legislación sobre el aborto de conformidad con las disposiciones del Pacto. Asimismo debería adoptar medidas para ayudar a las mujeres a evitar embarazos no deseados, de forma que no tengan que recurrir a abortos ilegales o inseguros que puedan poner su vida en peligro o realizarlos en el extranjero. Asimismo, el Estado debería evitar penalizar a los profesionales de la medicina en el ejercicio de sus responsabilidades profesionales.

Esta recomendación ha sido reiterada por el Comité contra la Tortura en sus Observaciones Finales en junio del 2009³³, y otra vez por el Comité de los Derechos del Niño en octubre del 2010, los cuales recomiendan que el Estado parte "Revoque los artículos del Código Penal que penalizan el aborto, para que las niñas no sean sujetas a sanciones penales por buscar u obtener un aborto bajo cualquier circunstancia."³⁴ Recientemente, la revocación de la prohibición del aborto fue solicitado también por 12 Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos en el Examen Periódico Universal de Nicaragua que se celebró en febrero del 2011.³⁵

A pesar de estas llamadas de urgencia para revocar o reformar la ley que permite una prohibición total del aborto, la ley no ha cambiado hasta la fecha.

En su respuesta al Comité, el Gobierno de Nicaragua reafirmó su decisión del 2006 de revocar la ley que autoriza el aborto terapéutico, alegando que tal decisión era y es el ejercicio de la soberanía del Estado. En la página 6 de su respuesta, el Estado parte afirma que las normas que se han adoptado con respecto al aborto han sido aprobadas basado en una mayoría parlamentaria, que a su vez representa el fundamento y la voluntad del pueblo nicaragüense, que consideran que los derechos de los niños no nacidos son importantes, ya que es un ser humano que, como todos los demás, goza del derecho a la vida. El Estado parte sigue en la página 6, afirmando que tales políticas tienen el propósito de aclarar que el aborto no debe ser utilizado como un método de planificación familiar o salud reproductiva.

³³ Observaciones finales del Comité contra la Tortura, Nicaragua, ¶ 16, Doc. ONU. CAT/C/NIC/CO/1 (10 de junio de 2009).

³⁴ Observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño, Nicaragua, ¶ 59 (b), Doc. de la ONU. CRC/C/NIC/CO/4 (Oct 1, 2010).

³⁵ Amnistía Internacional, informe de Amnistía Internacional Anual de 2011 - Nicaragua, 13 de mayo de 2011, disponible en: <http://www.amnesty.org/en/region/nicaragua/report-2011> [consultado el 10 de enero 2012], PP1-3

En vista de lo anterior, el Estado parte afirma que lo más importante es la aplicación de, y educación sobre los métodos de prevención para ayudar a las mujeres a evitar embarazos no deseados. Como parte de este esfuerzo, el Estado parte señala en las páginas 6 y 7 de su respuesta, que el Ministerio de Salud ha puesto en marcha centros de salud a nivel local que ofrecen programas de educación continua y discusiones comunitarias en la planificación familiar, la prevención y salud reproductiva. De acuerdo con el Estado parte en estos programas y debates, anticonceptivos y la píldora anticonceptiva se distribuyen a las mujeres.

Además, en la página 7 de su respuesta, el Estado parte señala que Nicaragua tiene actualmente una Estrategia Nacional para la Salud Sexual y Reproductiva, la cual tiene como objetivos principales la mejora de la salud materna y perinatal mediante la prestación de servicios obstétricos esenciales, servicios oportunos y de calidad a la mujer durante y después del embarazo y el parto, así como los servicios para los recién nacidos para promover la paternidad responsable. El Estado parte afirma que está implementando y fortaleciendo la Atención Obstétrica Esencial (AOE) en los centros de atención primaria de salud y hospitales en Nicaragua. Como parte de los servicios de AOE, en la página 7 de su respuesta, el Estado parte señala que se ha desarrollado normas y protocolos para la atención de complicaciones obstétricas que guían el manejo clínico de las diversas complicaciones que a menudo resultan en muerte materna. En la página 8 de su respuesta, el Gobierno de Nicaragua concluye señalando que las El Instituto de las Naciones Unidas para la Formación otorgó el Premio de las Américas 2011 a el Ministerio de Salud de Nicaragua por sus avances en la salud materna³⁶. Sin embargo, este premio fue otorgado basado únicamente en los datos del Gobierno que el aumento en el número de mujeres embarazadas que reciben atención médica a través de casas de maternidad es una de las estrategias principales que han contribuido a la reducción de la mortalidad materna y perinatal.

Con respecto a la recomendación del Comité de que Nicaragua penalice a los médicos en el ejercicio de sus funciones profesionales, en la página 7 de su respuesta, el partido de Estado explica que los médicos en Nicaragua no tienen prohibiciones sobre el tratamiento médico cuando la vida de la madre está en peligro. Por el contrario, de acuerdo con el protocolo vigente emitido por el Ministerio de Salud, los médicos están obligados a proporcionar atención médica en estas circunstancias, lo cual hace la penalización de tales cuidados injustificable³⁷.

Si bien aplaudimos ciertos avances en la salud materna, seguimos siendo escépticos de que el partido de Estado ha consistentemente reportado cifras exactas con respecto a el

³⁶ El Premio de la América es una iniciativa del Instituto de las Naciones Unidas para el Centro de Estudios de la formación (UNITAR) para el Hemisferio Occidental-CIFAL Atlanta, para apoyar y reconocer a las autoridades gubernamentales de las Américas en sus esfuerzos por promover el desarrollo económico y para lograr los Objetivos de Desarrollo del Milenio de las Naciones Unidas (MDG). En 2011, la señora Sonia Castro González, Ministra de Salud de Nicaragua fue galardonada con el honor del laureado Premio de las Américas por su trabajo para mejorar la salud materna a través del programa los "Hogares Maternos". Este programa garantiza el acceso a los servicios de salud para las mujeres embarazadas, principalmente del sector rural.

³⁷ Gobierno de Nicaragua., Observaciones y / o adicionales de la Información del Estado de Nicaragua a las recomendaciones del párrafo Nos. 12, 13, 17 y 19 de las Naciones Unidas Comité de Derechos Humanos, p. 7. Último acceso 27 de enero 2012. disponible en

índice de la mortalidad materna en el país. La penalización del aborto en Nicaragua no ha resultado en reducir los abortos que tienen lugar, ni en una disminución de la mortalidad materna. Por el contrario, un informe anual sobre Nicaragua publicado por Amnistía Internacional en 2010, señaló que " las cifras del ministerio nicaragüense de salud mostraron un aumento en la mortalidad materna durante las primeras 19 semanas del 2009, en comparación con el mismo periodo en el 2008, un aumento de 20 a 33. Alrededor de 16 por ciento de las 33 muertes en 2009 se debieron a complicaciones después de abortos inseguros, este tipo de muertes no se habían registrado en el mismo periodo en el 2008, antes de que la ley que prohíbe toda forma de aborto entrara en efecto."³⁸ Amnistía Internacional informó en 2011 que a pesar del hecho de que una apelación había sido presentada sobre la constitucionalidad de la ley que prohíbe todo tipo de aborto en julio de 2008, a partir de 2011 la Corte Suprema de Justicia de Nicaragua de no hizo decisiones sobre la apelación, a pesar de haberse comprometido a hacerlo antes de mayo 2009.³⁹

Además, un artículo publicado por el Inter-Press Service en el 21 de abril del 2010 observó cómo numerosas organizaciones no gubernamentales en Nicaragua cuestionan datos patrocinados por el gobierno sobre la mortalidad materna, en la creencia de que la reducción en la tasa de muertes maternas registradas por el Estado Parte en el 2009, 90 muertes por cada 100,000 nacimientos, es una mentira creada para hacer parecer que Nicaragua está cumpliendo con sus compromisos para reducir las muertes maternas en todo el país para el año 2015, en línea con los Objetivos de Desarrollo del Milenio⁴⁰. El artículo cita Francisco Bustos, un investigador independiente de patología clínica, quien señala que "Las figuras del gobierno se contrastan con las estadísticas de La Organización Mundial de la Salud (OMS) para el 2009, que dicen que la tasa de mortalidad materna en Nicaragua es de 170 por 100,000 nacimientos vivos ..."⁴¹ A continuación, menciona a Juanita Jiménez, del ONG Movimiento Autónomo de Mujeres (Movimiento Autónoma de Mujeres, MAM), que señala que "Ha habido una fuerte presión internacional para restablecer el aborto terapéutico, y de una manera u otra el gobierno está tratando de mejorar su imagen (con estos nuevos datos)."⁴²

A pesar de los esfuerzos realizados por el Estado parte para desarrollar y mejorar el Procedimiento Operativo Estándar para la Atención de Complicaciones Obstétricas, con el objetivo de reducir la mortalidad materna, y afirmaciones de que los médicos tienen la libertad para administrar el tratamiento médico cuando la vida de la madre está en peligro, la prohibición total del aborto no hace excepciones incluso cuando la vida o la salud de las mujeres esta en riesgo, y por lo tanto, obliga a los médicos a ignorar estos protocolos⁴³. Se ha descubierto que incluso los médicos que actúan de acuerdo con los

³⁸ Amnistía Internacional, Informe 2010 Amnistía Internacional - Nicaragua, 28 de mayo de 2010, disponible en: <http://www.amnestyusa.org/research/reports/annual-report-nicaragua-2010>. [consultado el 24 de enero 2012], p. 2

³⁹ Amnesty International "Annual Report: Nicaragua 2011," *supra* note 3

⁴⁰ José Adán Silva. "Nicaragua: Polémica por, relacionados con el embarazo cifra de muertos por" Servicio de IPS Inter Press. 21 de abril 2010. Consultado el 24 de enero 2012. Disponible en <http://ipsnews.net/news.asp?idnews=51141>.

⁴¹ *Ibid*

⁴² *Ibid*

⁴³ Amnistía Internacional, Nicaragua: Amnistía Internacional para el Examen Periódico Universal, Índice AI: AMR 43/010/2009. 08 de septiembre 2009. Disponible en <http://www.amnesty.org/en/region/nicaragua>.

cardíaca, la radioterapia y los cuidados paliativos, y también disuade a los médicos de la administración de estos tratamientos por temor a posibles cargos criminales por potencialmente hacer daño a un feto.

Por ejemplo, ABC News informó el 1 de marzo del 2010 que médicos en Nicaragua se había negado a ofrecer la quimioterapia a una mujer, "Amelia" con cáncer avanzado debido a que tenía 10 semanas de embarazo. Amalia, quien tenía 27 años en el momento, se registro en el hospital el 2 de febrero de 2010, pero fue incapaz de recibir tratamiento para el cáncer, o para el dolor relacionado con la enfermedad, a pesar de que los médicos creían que su cáncer era agresivo y que ya sea había diseminado a los pulmones, los senos y el cerebro⁵⁰. En una entrevista en relación con la joven proporcionada a ABC News por Esther Major, investigadora Centro América de Amnistía Internacional, la Sra. Mayor explicó que, "Todas las opciones de tratamiento, incluyendo los cuidados paliativos para aliviar su dolor, pueden afectar al feto", y señaló además que "Los médicos saben que necesita tratamiento, pero nadie está dispuesto a seguir adelante con [él] hasta que hayan tenido tranquilidad por parte del gobierno de que no serán enjuiciados"⁵¹.

La negación de atención médica a Amelia en el presente caso movió a el Grupo Estratégico por la Despenalización del Aborto, Ipas Centroamérica, Enlace de la Mujer en todo el Mundo y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) a presentar una petición ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) el 18 de febrero del 2010, solicitando medidas cautelares y alegando "que Amelia ... no está recibiendo la atención médica necesaria para tratar el cáncer que tiene, debido a su embarazo ... que los médicos habían recomendado iniciar con urgencia el tratamiento de la quimioterapia o la radioterapia, pero el hospital informó a la madre de Amelia y a representantes que el tratamiento no se daría, debido al alto riesgo que podrían provocar un aborto.⁵² "Las medidas cautelares solicitadas requerirían al Gobierno cumplir sus obligaciones legales de proteger el derecho de Amelia a la vida y la salud, y asegurar que se proporcionó de inmediato con el tratamiento que podría salvar, o al menos prolongar su vida⁵³. La CIDH concedió la solicitud de medidas cautelares el 26 de febrero de 2010, y "solicitó al Estado de Nicaragua adoptar las medidas necesarias para garantizar que el beneficiario tenga acceso al tratamiento médico que necesita para tratar su cáncer metastático; a adoptar las medidas de acuerdo con la beneficiaria y sus representantes; y para mantener su identidad y la de su familia bajo el sello.⁵⁴"

De acuerdo con un informe de Amnistía Internacional en Nicaragua al Comité de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño de agosto de 2010, pese a las peticiones de la CIDH, el Estado parte se negó a proporcionar Amelia con cualquier información sobre

⁵⁰ Courtney Hutchison. " Política de Anti-Aborto en Nicaragua pone en peligro la Mujer, Tipifica médicos, dicen los expertos", de ABC News. 01 de marzo 2010, disponible en, Consultado el 23 de enero 2012.

⁵¹ Ibid, Entrevista con Esther Major, investigadora de América de Amnistía Internacional

⁵² Comisión Interamericana de Derechos Humanos "Medidas Cautelares otorgadas por la Comisión durante el año 2010," PM 43-10 - "Amelia", Nicaragua, disponible en <http://www.cidh.oas.org/medidas/2010.eng.htm> . Consultado el 27 de enero 2012.

⁵³ Amnistía Internacional, "la ley del aborto en Nicaragua pone víctimas de cáncer embarazadas en riesgo". 23 de febrero 2010, disponible en Consultado el 24 de enero 2012.

⁵⁴ CIDH "Medidas Cautelares otorgadas por la Comisión durante el año 2010," PM 43-10 - "Amelia", Nicaragua, supra nota 17.

el aborto, y tampoco le presento la opción de poner fin a su embarazo, pero Amelia pudo finalmente recibir un tratamiento para el cáncer⁵⁵. Desafortunadamente, Amnistía Internacional informó de que el 23 de Julio del 2010 Amelia tuvo un parto prematuro, y posteriormente, dio a luz a un bebé muerto. Según el informe no era "claro qué tipo de tratamiento Amalia recibió para su cáncer, y si su parto prematuro y el feto muerto eran la consecuencia de un tratamiento."⁵⁶ Es más, no fue "claro si a Amalia se le proporcionó información completa sobre las posibles consecuencias de cada opción de tratamiento en su propia salud y en el desarrollo fetal."⁵⁷ Amelia murió en diciembre de 2010.

Finalmente, más allá de los efectos que la prohibición absoluta del aborto por parte del Estado ha tenido en la salud y la dignidad de las mujeres, así como la capacidad de los profesionales de salud a llevar éticamente a sus trabajos, esta también impide que las mujeres y las niñas tengan acceso a la gama completa de derechos consagrados en el Pacto ya que niega de forma sistemática a las mujeres y las niñas tratamientos médicos que ellas específicamente requieren. Sólo son las mujeres y las niñas quienes deben enfrentarse a complicaciones obstétricas del embarazo que ponen en peligro su bienestar y su salud a largo plazo. Sólo las mujeres y las niñas son forzadas a continuar con embarazos que son peligrosos para ellas, o que son el resultado de eventos desafortunados y no deseados, tales como la violación o el incesto, a fin de evitar el castigo. Por otra parte, sólo las mujeres y las niñas que deben someterse a abortos ilegales e inseguros, y el daño físico y psicológico que resulta de ellos, porque carecen de alternativas saludables y legales.

Está claro que el Gobierno de Nicaragua ha ignorado las recomendaciones del Comité para revocar o modificar la prohibición del aborto. Del mismo modo, parece que poco se ha hecho para aclarar por escrito que los profesionales de salud pueden seguir los Procedimientos Operativos Estándar para la Atención de Complicaciones Obstétricas, sin miedo a la investigación o proceso penal por parte del Estado. El resultado ha sido un aumento en la mortalidad materna, así como un aumento de los abortos inseguros e ilegales. Además, los profesionales de salud han seguido negando la atención médica a mujeres que lo necesitan, así sea directamente relacionada con las complicaciones obstétricas o no.

En vista de lo anterior, urgimos al Comité a seguir solicitando al partido del Estado a poner la legislación sobre el aborto en asentimiento con las disposiciones del Pacto, y, como mínimo, establecer excepciones a la prohibición general del aborto en los casos del aborto terapéutico y los embarazos resultantes de violación o incesto.

Recomendación #17

Si bien el Comité toma nota de las medidas que están siendo adoptadas por el Estado parte para mejorar las condiciones de la detención, le preocupa los altos índices de

⁵⁵ Amnistía Internacional, Amnistía Internacional Briefing en Nicaragua al Comité de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, Índice AI: AMR 43/004/2010. Agosto de 2010. Disponible en <https://doc.es.amnesty.org/cgi-bin/ai/BRSCGI/AMR4300410?CMD=VEROBJ&MLKOB=29232490606>

⁵⁶ *Ibid*

⁵⁷ *Ibid*

hacinamiento y las malas condiciones que imperan en dichos centros, en particular la insalubridad, escasez de agua potable, insuficiente presupuesto destinado a la alimentación, falta de atención médica, escasez de personal, así como la falta de separación entre acusados y condenados (artículo 10).

El Estado parte debería aumentar sus esfuerzos para mejorar las condiciones de todas las personas privadas de libertad, cumpliendo con todos los requisitos contenidos en las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos. En particular, debería abordar como cuestión prioritarias el hacinamiento. El Estado parte debería presentar al Comité datos que muestren los progresos realizados desde la aprobación de la presente recomendación, en particular con respecto a la aplicación de medidas concretas para la mejora de las condiciones de los privados de libertad.

El Informe del País de 2009 del Departamento de Estado de los EE.UU: Nicaragua (lanzando Marzo del 2010) reconoció la naturaleza de hacinamiento del sistema penitenciario de Nicaragua, declaró que "Las ocho prisiones del país, diseñadas para menos de 5,000 reclusos, encarcelaban 5.952 prisioneros."⁵⁸ Esta cifra fue revisada en el Informe de País del 2010 a "más de 6.500 prisioneros."⁵⁹ Este aumento en el número de reclusos, de al menos 9.2%, muestra que el Gobierno de Nicaragua, de hecho, no actuó de con el fin de aliviar el hacinamiento de sus prisiones. En cambio, la situación se ha agravado ya que el sistema penitenciario no puede manejar una población carcelaria de un 30% mayor de lo que fue diseñado para guardar. Por otra parte, lejos de mejorar, el Departamento de Estado de los EE.UU. señaló que las condiciones carcelarias en Nicaragua se están deteriorando más y que esto se debe a la incrementación del número de presos, a la infraestructura anticuada y la falta de inversiones de capital en su mejora.⁶⁰

Con respecto a la recomendación del Comité de que Nicaragua mejorar las condiciones de todas las personas privadas de su libertad, en la página 9 de su respuesta, el Estado parte afirma que Nicaragua sigue promoviendo el respeto a los derechos humanos en las cárceles y lo ha hecho a través de la Escuela de Estudios Penitenciarios, a través de un currículo académico que enseña al personal penitenciario de los problemas relacionados con los derechos humanos, tales como códigos de conducta, normas y leyes internacionales para el tratamiento de los reclusos. Además, en la página 10 de su respuesta, el Estado parte señala que en virtud del artículo 17 de la Ley 473, la Ley del Sistema Penitenciario y Ejecución de Sentencias, Nicaragua cuenta con un Inspector General, cuyas funciones principales incluyen la inspección de las acciones de los funcionarios y de los empleados de prisiones, la determinación del cumplimiento de las normas penitenciarias, así como el nivel de atención a los reclusos, monitorear el funcionamiento institucional y el prestigio, y garantizar la recepción y el manejo de quejas y denuncias de irregularidades presentadas por el personal penitenciario de los reclusos y sus familiares. Del mismo modo, en la página 10 de la respuesta de Nicaragua

⁵⁸ Estados Unidos Departamento de Estado de 2009 Informes por Países sobre Prácticas de Derechos Humanos - Nicaragua, 11 de marzo de 2010, disponible en: <http://www.state.gov/j/drl/rls/hrrpt/2009/wha/136120.htm> [consultado 22 de enero 2012], p. 3

⁵⁹ Estados Unidos Departamento de Estado de 2010 Informes por Países sobre Prácticas de Derechos Humanos - Nicaragua, 8 de abril de 2011, disponible en: <http://www.state.gov/j/drl/rls/hrrpt/2010/wha/154513.htm> [consultado 23 de enero 2012], p. 3

⁶⁰ Id, pp3-4

también se cita la Ley 290, Ley de Organización y Competencia del Poder Ejecutivo, y el artículo 4 de la Ley 473, que permiten la auditoría de las acciones del personal penitenciario por la Inspectoría Civil del Ministerio del Interior. Por último, el Estado parte nota en la misma página que el seguimiento de las acciones dentro del sistema penitenciario también es llevado por la Oficina del Fiscal General para la defensa de los derechos humanos a través de el fiscal especializado en las cárceles, los niños y adolescentes, las relaciones étnicas y las mujeres.

En lo que respecta a la mejora de las condiciones carcelarias y el hacinamiento en concreto, el gobierno de Nicaragua señala un número de mejoras realizadas en el ámbito de el hacinamiento y las condiciones para adolescentes, pero hace poca mención de las mejoras introducidas en las condiciones de las cárceles y el hacinamiento en general. En cuanto a los adolescentes, el Estado parte señala en las páginas 10 de su respuesta que ha terminado la construcción de un dormitorio que separa completamente los adolescentes de los adultos en el centro penitenciario de Granada, que se ha construido una sala de usos múltiples para adolescentes en el centro penitenciario de Chinandega, que se ha construido un edificio para las visitas familiares de los presos adolescentes y una cancha multiusos en el centro penitenciario de Tipitapa. Se ha construido una celda colectiva de los adolescentes en el centro penitenciario de Estelí, y se ha condicionado para la construcción de una celda similar y salón de usos múltiples para adolescentes en la cárcel de Bluefields. Además, en la página 11 de su respuesta, el Estado parte hace referencia a las inversiones realizadas en infraestructura y el en transporte de prisión, que han mejorado las condiciones de vivienda, incluyendo alimentos de mejor calidad, atención médica y actividades de tratamiento y rehabilitación, así como el acceso a la justicia para hombres y las mujeres reclusas.

A pesar de que felicitamos al Gobierno de Nicaragua por tomar estas medidas, que han sido en gran parte en el área de la detención de adolescentes y no ha abordado suficientemente algunas de las recomendaciones formuladas por el Comité. El aumento en el número de reclusos señalado anteriormente ha llevado a una serie de otras violaciones de derechos humanos relacionados entre sí. En general, los presos sufren de parásitos, atención médica inadecuada, frecuente escasez de alimentos, agua contaminada y un saneamiento inadecuado⁶¹. El Estado parte, en el presupuesto nacional, ha permitido sólo 11 córdobas (aproximadamente \$ 0.50) por preso por día para las tres comidas y carecía de una cantidad para la salud de los presos, lo que significa, que los presos están obligados a proporcionar sus propios alimentos, ropa de cama y atención médica más allá de primeros auxilios básicos⁶². Este es un cargo pesado y una expectativa irrazonable que es impuesta a las personas detenidas que ha conducido a una serie de graves acontecimientos directa e indirectamente.

En 2010, mientras que no hubo informes de muertes de detenidos debido a condiciones peligrosas, muchos prisioneros sufrieron malos tratos y discriminación por parte de

⁶¹ Id, p3

⁶² Asuntos Exteriores y Comercio Internacional de Canadá, Información de país - Nicaragua, 29 de enero de 2012, disponible en:

funcionarios de la policía y otros reclusos. La PDDH informó haber recibido 163 quejas relacionadas con las condiciones carcelarias⁶³. Las condiciones en las cárceles y celdas de detención temporal están por debajo de las normas internacionales de derechos humanos. La mayoría de las instalaciones se han descrito como "viejas, infestadas de plagas, deterioradas físicamente, carecen de agua potable, y están equipadas con una ventilación, electricidad o sistemas de alcantarillado inadecuados"⁶⁴. En 2009, sin embargo, se informó que al menos dos detenidos murieron debido a condiciones peligrosas, y muchos prisioneros sufrieron malos tratos y discriminación por parte de funcionarios de la policía y otros reclusos⁶⁵. El 2 de enero de 2009 Eduardo Medina Picado, preso en Chinandega, murió de un paro cardíaco provocado por un ataque severo de asma que se inició en su celda de la prisión⁶⁶. El 6 de septiembre de 2009, los presos de La Modelo en Tipitapa iniciaron una huelga de hambre de seis días para protestar por las malas condiciones y malos tratos por funcionarios de la prisión⁶⁷. El 9 de noviembre de 2009, José Domingo Cornejo, un recluso penitenciario de Chinandega, murió de encefalitis después de en varias ocasiones solicitar que su sentencia fuera cambiada a arresto domiciliario debido a las deficientes condiciones carcelarias⁶⁸. Estos casos resaltan la incapacidad del Gobierno de Nicaragua para brindar atención adecuada mientras que detiene a personas dentro de sus instituciones y la incapacidad de los internos de acceder a la atención necesaria para impedir su muerte.

El trato de los reclusos es motivo de gran preocupación. Desde que las recomendaciones fueron hechas en octubre del 2008, muchos presos han sufrido malos tratos y la discriminación de los funcionarios de la policía y otros reclusos. También ha habido informes realizados por los familiares de que los presos están siendo sometidos a descargas eléctricas, un reporte se está llevando a cabo para verificar estas afirmaciones.⁶⁹ Una serie de otros acontecimientos se han producido que plantean serias preocupaciones sobre el tratamiento de prisioneros en las cárceles de Nicaragua. Por ejemplo, el 22 de agosto del 2009, un jefe de NNP estacionados en Laguna de Perlas en la Región Autónoma del Atlántico Sur (RAAS) sometió a un detenido afro-caribeño adolescente a un tratamiento extremadamente degradante en una celda⁷⁰. Los líderes comunitarios condenaron el comportamiento de el policía como un ejemplo de la discriminación racial por una mayoría hispana del país en contra de un miembro de la minoría de la población. Además, El 11 de julio 2010 la policía arrestó a un joven gay (identificado en los medios de comunicación sólo por la iniciales J.O.M) en Altagracia y lo pusieron en una celda con cuatro presos en la Isla de Ometepe. J.O.M. denuncia que la policía le dijo a los otros presos que era "carne fresca", les proporcionó preservativos, e ignoró sus peticiones de ayuda cuando los prisioneros lo violaron y sodomizaron en

⁶³ Estados Unidos Departamento de Estado de 2010 Informes por Países sobre Prácticas de Derechos Humanos - Nicaragua, 8 de abril de 2011, disponible en: <http://www.state.gov/j/drl/rls/hrrpt/2010/wha/154513.htm> [consultado 23 de enero 2012], p. 4

⁶⁴ *Ibid*, p4

⁶⁵ *Ibid* p3

⁶⁶ *Ibid*, p3

⁶⁷ *Ibid*, p3

⁶⁸ *Ibid*, p3

⁶⁹ *Ibid* p4

⁷⁰ Estados Unidos Departamento de Estado de 2009 Informes por Países sobre Prácticas de Derechos Humanos - Nicaragua, 11 de marzo de 2010, disponible en: <http://www.state.gov/j/drl/rls/hrrpt/2009/wha/136120.htm>[consultado 30 de enero 2012], p. 3

varias ocasiones hasta el día siguiente⁷¹. Un caso ha sido llevado en este respecto y está actualmente en curso.

Detenidos esperando juicio a menudo tienen que compartir celda con presos condenados y presos menores de edad también tienen que compartir la celda con adultos debido al hacinamiento⁷². Esto ocurrió especialmente en los departamentos de León, Matagalpa y Estelí. Condiciones de las reclusas suelen ser mejores que las de los hombres, pero las mujeres siguen sufriendo por hacinamiento e insalubridad en las celdas. Además, han habido casos en que las mujeres reclusas han sufrido abusos a manos de guardias. En mayo del 2010, Isolda del Socorro Herrera, afirmó en un comunicado al CENIDH que durante su encarcelamiento en la cárcel Nacional de la Mujer, La Esperanza, en Managua, fue sometida a numerosas inspecciones vaginales innecesarias y que su liberación se retrasó intencionadamente⁷³. El 9 de septiembre del 2009, el CPDH recibió denuncias de que cinco esposas y una hija pequeña de los presos de La Modelo de presunto trato inhumano y falta de higiene, cuando los funcionarios de la prisión realizaron búsquedas de la cavidad en ellas con un mismo guante quirúrgico⁷⁴. No hubo información disponible sobre alguna investigación del gobierno o de otras medidas tomadas.

Estos hechos, considerados en conjunto, indican una falta generalizada y sistemática de adhesión a las normas de derechos humanos. Se recomienda en este informe que se le de lugar a investigaciones para hacer frente a cada uno de los casos de malos tratos descritos anteriormente. Además, es necesario que el Gobierno de Nicaragua afronte a las situaciones graves de hacinamiento de sus prisiones. Esto se puede hacer a través de el aumento de capacidad o mediante una reforma legislativa de las leyes de encarcelamiento. Por último, el Gobierno de Nicaragua debe mejorar las condiciones en que se encarcela a los ofensores. Esto requiere una mejora en la salud y la alimentación de los reclusos, así como una reforma de las instalaciones dentro de las cuales están alojados.

Recomendación #19

El Comité observa con preocupación un creciente número de denuncias sobre presuntos casos de acoso sistemático y amenazas de muerte contra defensores de derechos humanos por parte de personas, sectores políticos u organismos vinculados a los poderes estatales. Asimismo, nota con preocupación las investigaciones criminales contra defensores de derechos reproductivos incluyendo cargos criminales que están pendientes en contra de las nuevas defensores de los derechos de las mujeres que estuvieron involucradas en la interrupción del aborto de una menor de edad que fue violada y que transcurrió cuando el aborto terapéutico aun estaba permitido legalmente. El Comité expresa igualmente su

⁷¹ Estados Unidos Departamento de Estado de 2010 Informes por Países sobre Prácticas de Derechos Humanos - Nicaragua, 8 de abril de 2011, disponible en: <http://www.state.gov/j/drl/rls/hrrpt/2010/wha/154513.htm> [consultado 23 de enero 2012], p. 4

⁷² *Ibid.*, p4

⁷³ *Ibid.*, p4

⁷⁴ Estados Unidos Departamento de Estado de 2009 Informes por Países sobre Prácticas de Derechos Humanos - Nicaragua, 11 de marzo de 2010, disponible en: <http://www.state.gov/j/drl/rls/hrrpt/2009/wha/136120.htm> [consultado 30 de enero 2012], p. 3

preocupación por las restricciones de facto en el disfrute del derecho a libre asociación por parte de organizaciones de defensores de derechos humanos (artículos 19 y 22).

El Comité recomienda que el Estado parte tome las medidas necesarias para cesar los presuntos casos de acoso sistemático y amenazas de muerte especialmente contra aquellas defensoras de los derechos de las mujeres y que los culpables sean debidamente sancionados. El Estado parte debería, por un lado garantizar el derecho a libertad de expresión y asociación a las organizaciones de defensores de derechos humanos en el ejercicio de sus funciones.

A la luz de las anteriores recomendaciones, en su respuesta al Comité, el Gobierno de Nicaragua reafirma su compromiso con el respeto absoluto a los derechos humanos y garantiza expresamente el derecho a la libertad de pensamiento, organización, expresión y movimiento en todo el territorio nacional, según dispuesto por la ley internacional de los derechos humanos a la cual Nicaragua es partidaria como estado, así como en virtud del artículo 46 de la Constitución Política de Nicaragua. En las páginas 12 y 13 de la respuesta del Estado parte afirma que el Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional no sólo reconoce la labor de los defensores de derechos humanos, sino que se trabaja con más de 4,000 organizaciones no gubernamentales, de las cuales 29 se especializan en los derechos humanos. El Estado parte afirma que no existe una política contra los defensores de derechos humanos en Nicaragua, pero reconoce que, a veces, los defensores de derechos humanos están involucrados en "particulares acontecimientos." Sin embargo, el Estado parte garantiza la aplicación de normas nacionales de protección en todos esos casos.

Con respecto a las investigaciones criminales en contra de Ana María Pizarro, Juanita Jiménez, Luisa Molina Arguello, Marta María Blandón, Martha Munguía, Mayra Sirias, Violeta Delgado, Yamileth Mejía y Lorna Norori por su implicación en el caso de una niña de nueve años de edad que fue violada y embarazada en 2003 y obtuvo un aborto legal en Nicaragua, en el 28 de abril de 2010, el Estado parte confirma en la página 13 de su respuesta que estas nueve defensoras de los derechos humanos recibieron una notificación formal de que las investigaciones en su contra habían sido finalmente cerradas. Aplaudimos al Gobierno de Nicaragua por esta decisión, teniendo en cuenta que el cierre de esta investigación representa un triunfo importante para los defensores de los derechos humanos en Nicaragua, y un importante paso adelante en la reducción de las amenazas, la intimidación y la persecución que mujeres defensoras de los derechos humanos enfrentan continuamente por participar en su importante labor.

Sin embargo, el cierre de esta investigación nos deja a nosotros, y otros, con las persistentes preocupaciones acerca de la actitud general del Gobierno de Nicaragua hacia los defensores de los derechos humanos de las mujeres. En una entrevista con uno de los activistas, que también es abogado, se expresó preocupación de que el lenguaje utilizado por el fiscal del Ministerio Público en la resolución oficial que puso fin a la investigación en contra de los mencionados defensores de los derechos humanos parece seguir implicando la culpabilidad de las nueve mujeres que se investigan, a pesar del hecho de

que deja claro que los hallazgos revelados por la investigación son legalmente insuficientes para determinar el ejercicio de actividad ilícita de estas mujeres o probar alguna de las acusaciones en su contra.⁷⁵ Esta preocupación ha sido reiterada por otras organizaciones internacionales de derechos humanos, incluida Amnistía Internacional, quien expresó la misma preocupación en un comunicado que lanzó sobre el cierre de este caso en mayo del 2010.

El Departamento de Estado de los Estados Unidos corrobora que hay razón para estar preocupado por el maltrato permanente de los defensores de los derechos humanos, señalando en sus Informes por Países del 2009 y 2010 sobre Nicaragua que la persecución ha continuado, afirmando que "los funcionarios del gobierno acosaron e intimidaron a las organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales que criticaron al gobierno o al FSLN. Organizaciones de la sociedad civil continuaron informando de enfrentamientos gubernamentales con las ONG, condiciones de adversidad, y un clima de miedo creado para reprimir a las organizaciones que critican al gobierno. El gobierno siguió evitando que organizaciones no gubernamentales sin afiliación a el FSLN y organizaciones de la sociedad civil participen en los programas sociales del gobierno"⁷⁶. Esto indica que mientras que el Estado parte ha formulado alegaciones en las cuales afirma defender los derechos humanos y permitir que la sociedad civil florezca, en realidad, este no es el caso.

En 1999, el gobierno de Nicaragua estableció una Defensoría de los derechos humanos, el Instituto Nacional de Derechos Humanos (PDDH), para contribuir a las instituciones de gobierno y garantizar la seguridad de las personas y de los derechos humanos⁷⁷. Sin embargo, la ONG Comisión Permanente de Derechos Humanos (CPDH), el Centro Nicaragüense de Derechos Humanos (CENIDH) y varios diputados de la Asamblea Nacional han marcado la PDDH como un órgano ilegítimo y partidista. Esta percepción se debe a la ampliación inconstitucional del término de Defensoría por el Presidente⁷⁸.

A pesar de esta percepción de partidismo del gobierno, la PDDH había sido obstruida por el gobierno para que no llevara a cabo su mandato de presentar sus resultados anuales a la Asamblea Nacional entre 2007 y 2010⁷⁹. En su informe de 2010 a la Asamblea Nacional la PDDH informó haber recibido un total de 3,672 quejas, un aumento del 11 por ciento a partir de 2009, así como haber hecho investigaciones y decisiones en 1,471 de esos casos (refiriendo el resto a otros organismos)⁸⁰. De los casos investigados, la PDDH afirmó haber encontrado la prueba de violaciones en 495 casos y que las instituciones públicas cumplieron con las resoluciones 114 (23 por ciento) del total de las resoluciones que

⁷⁵ Ministerio Público de Nicaragua Fiscalía departamental de Managua, *Desestimación de denuncia*, 25 Febrero 2010; véase el Anexo A

⁷⁶ Estados Unidos Departamento de Estado, 2010 Informe por Países sobre Prácticas de Derechos Humanos de Nicaragua, 8 de abril de 2011, disponible en: <http://www.state.gov/j/drl/rls/hrrpt/2010/wha/154513.htm> [consultado 24 de enero 2012], véase también los mismos informes para los años 2008 y 2009.

⁷⁷ La Procuraduría Para La Defensa de los Derechos Humanos, disponible en: <http://www.procuraduriaddhh.gob.ni/nosotros.asp>, [consultado el 23 de Enero 2012]

⁷⁸ United States Department of State, *2010 Country Reports on Human Rights Practices - Nicaragua*, 8 April 2011, available at: <http://www.state.gov/j/drl/rls/hrrpt/2010/wha/154513.htm> [accessed 24 January 2012], p15

⁷⁹ *Ibid.*, p15

⁸⁰ *Ibid.*, p15

emitió⁸¹. Si bien aplaudimos el Gobierno por permitir que la PDDH haya presentado sus conclusiones en 2010, el clima político en el que esto ocurrió y el carácter esporádico de estas presentaciones es de gran preocupación ya que influye en el marco más amplio de derechos humanos en Nicaragua, mientras que la naturaleza esporádica de las presentaciones de la PDDH crea un ambiente donde los derechos humanos pueden ser violados con muy pocas medidas para la rendición de cuentas.

La obstrucción de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos del Gobierno de Nicaragua es de gran preocupación. La Federación Internacional para los Derechos Humanos, en su Informe anual de 2009 señala con preocupación que el Presidente Ortega ha tratado de frenar las opiniones adversas a su gobierno⁸². Esto llevó a los miembros de su gobierno a agredir verbalmente a los defensores de los derechos y los *Consejos de Poder Ciudadano*, un grupo de armonización social impulsado por el estado, a físicamente asaltar a los defensores los derechos humanos. Exacerbando aún más las dificultades que enfrentan los defensores de los derechos humanos, los ataques han sido sistemáticos y continuamente realizados por las organizaciones de los medios oficiales o pro-gobierno, como Canal 4, Radio Ya y el Semanario El 19. Esta amplia campaña de la oposición pone las vidas de los defensores de los derechos humanos, y a los que estos asisten, en situaciones de riesgo. Los defensores han sido descritos por los medios de comunicación como "títeres del imperialismo", "oligarcas", "traidores a la patria" y "diablos" por parte de los medios de comunicación.⁸³ Estos ataques en los medios de comunicación han seguido desde el Consejo de Derechos Humanos hizo sus recomendaciones con una campaña de difamación en contra los defensores de los derechos humanos de la prensa.

Estos puntos de vista negativos de los defensores de los derechos humanos también se encuentra los individuos en posiciones de poder dentro de las instituciones políticas y jurídicas de Nicaragua. Las declaraciones hechas por el Juez que Preside en la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Nicaragua y por la delegación del Gobierno de Nicaragua durante una reunión de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sesión 141 indica una oposición institucionalizada a las organizaciones de derechos humanos que aún no se ha abordado adecuadamente. En este caso, las referencias peyorativas fueron hechas por el señor Eric Sotts, el Secretario General de la Organización Mundial Contra la Tortura (OMCT)⁸⁴.

Los ataques contra defensores de los derechos humanos también han sido aprobados por el Estado. En septiembre de 2008, el Ministerio del Interior (*Ministerio de Gobernación*) ordenó una investigación contra 17 ONGs, entre ellas Oxfam Gran Bretaña, el Centro de Investigación para la Comunicación (*Centro de Investigación de la Comunicación - CINCO*) y el Movimiento Independiente de Mujeres (*Movimiento Autónomo de Mujeres*

⁸¹ Estados Unidos Departamento de Estado, 2010 Informe por Países sobre Prácticas de Derechos Humanos - Nicaragua, 8 de abril de 2011, disponible en: <http://www.state.gov/j.drl/rls/hrrpt/2010/wha/154513.htm> accessed 24 de enero 2012], p15

⁸² Federación Internacional para los Derechos Humanos, Observatorio para la Protección de los Defensores de Derechos Humanos Informe Anual 2009 - Nicaragua, 18 de junio de 2009, p2

⁸³ *Ibid*, p2

⁸⁴ Federación Internacional para los Derechos Humanos, testimonio obstinado - Informe anual 2011 - Nicaragua, 25 de octubre de 2011, disponible en: <http://www.unhcr.org/refworld/docid/4ea7b3fa0.html> [consultado el 24 de enero 2012], p243

- MAM) para "lavado de dinero" y "triangulación" de fondos⁸⁵. En octubre de 2008, las búsquedas de las instalaciones del Centro de Investigación para la Comunicación (*Centro de Investigación de la Comunicación* - CINCO) y el Movimiento Independiente de Mujeres (*Movimiento Autónomo de Mujeres* - MAM), resultaron en el decomiso de equipos técnicos. Este decomiso impidió que estas organizaciones siguieran operando, sin embargo, no recibieron sus equipos de nuevo durante casi cuatro meses⁸⁶. La gravedad de las medidas adoptadas por el gobierno de Nicaragua causó, el 18 de diciembre de 2008, que el Parlamento Europeo hiciera un llamado "al Gobierno de Nicaragua que tome medidas urgentes para apaciguar la situación creada, y solicit[ó] a las autoridades Nicaragüenses respetar la labor de las organizaciones de derechos humanos"⁸⁷.

Además, el Comité de Coordinación Civil (Coordinadora Civil, CC), una red nacional de grupos de la sociedad civil, reporto ataques e intimidación de sus miembros por parte de simpatizantes del FSLN⁸⁸. En agosto del 2009, miembros del Comité Central fueron atacados en su camino a un evento cultural después de discutir una propuesta de alternativas a las políticas sociales y económicas del gobierno actuales⁸⁹. Más de 21 miembros del Comité Central resultaron heridos⁹⁰. Leonor Martínez, miembro de 24 años de edad, de la CC, fue atacada por tres hombres armados en octubre de 2009 cuando regresaba a casa de una rueda de prensa en Managua sobre violaciones de los derechos humanos⁹¹. La golpearon, rompiéndole el brazo en varios lugares, y la amenazaron con que si continuaba trabajando con la CC la matarían a ella ya su familia⁹². Los hombres habían sido presuntamente implicados en ataques previos contra miembros del CC⁹³. Una investigación sobre el ataque se abrió. Leonor Martínez recibió numerosos mensajes telefónicos a lo largo del mes de noviembre amenazando con matarla a ella y a su familia a menos que ella renunciara a su trabajo con la Coalición de Jóvenes Nicaragüense, un grupo de la sociedad civil⁹⁴. El 20 de noviembre, un hombre se acercó a la activista cuando salió de su casa y le dijo que la matarían a menos que dejara de "meter la nariz"⁹⁵. Estos ataques han llegado tras los llamamientos de la CIDH para prevenir este tipo de ataques. Sin embargo, a partir de abril del 2011, las investigaciones sobre el caso de la señora Leonor Martínez fueron suspendidas⁹⁶.

El Gobierno de Nicaragua, en su respuesta a las recomendaciones que le formuló la

⁸⁵ International Federation for Human Rights, *Observatory for the Protection of Human Rights Defenders Annual Report 2009 - Nicaragua*, 18 June 2009, available at: <http://www.unhcr.org/refworld/docid/4a5f3017c.html> [accessed 24 January 2012], p3

⁸⁶ *Ibid*, p3

⁸⁷ *Ibid*, p 2, véase también, Resolución del Parlamento Europeo P6_TA-PROV(2008) 0641, 18 de diciembre 2008

⁸⁸ Amnistía Internacional, Informe 2010 Amnistía Internacional - Nicaragua, 28 de mayo de 2010, disponible en: <http://http://www.amnestyusa.org/research/reports/annual-report-nicaragua-2010>. [consultado el 24 de Enero 2012], p2

⁸⁹ *Ibid*, p2

⁹⁰ United States Department of State, *2009 Country Reports on Human Rights Practices - Nicaragua*, 11 March 2010, available at: <http://www.state.gov/j/drl/rls/hrrpt/2009/wha/136120.htm> [accessed 30 January 2012], p9

⁹¹ *Ibid*, p3

⁹² Amnistía Internacional, Nicaragua debe investigar las violentas agresiones contra una activista de los derechos humanos, 7 de diciembre de 2009, disponible en: [consultado el 30 de enero 2012], p2

⁹³ Amnistía Internacional, Informe 2010 Amnistía Internacional - Nicaragua, 28 de mayo de 2010, disponible en: <http://www.amnestyusa.org/research/reports/annual-report-nicaragua-2010>. [consultado el 24 de enero 2012], p2

⁹⁴ *Ibid*, p2

⁹⁵ Amnistía Internacional, Nicaragua debe investigar las violentas agresiones contra una activista de los derechos humanos, 7 de diciembre de 2009, disponible en: [consultado el 24 de enero 2012], p2

⁹⁶ Federación Internacional para los Derechos Humanos, La perseverancia del testimonio - Informe anual 2011 - Nicaragua, 25 de octubre de 2011, disponible en: <http://www.unhcr.org/refworld/docid/4ea7b3fa0.html> [consultado el 20 de enero de 2012, P234

Comisión para mejorar el acceso a los derechos humanos de los defensores de derechos humanos y las organizaciones, realizó una serie de reclamos. Sin embargo, las afirmaciones que se han hecho no indica ningún reconocimiento importante de la necesidad de abordar la situación actual. El Gobierno de Nicaragua reconoce que, de acuerdo con el preámbulo y el artículo 46 de su Constitución, se mantiene un respeto absoluto por los derechos humanos. Además afirma que el artículo 71 de la convención de los derechos del niño también reconoce estos derechos. Sin embargo, en la práctica, esto no ha sido el caso. En su lugar, como se ha demostrado, ha habido una continua erosión de los derechos y libertades de las organizaciones que promueven los derechos humanos de las mujeres. Esta erosión es incompatible con las declaraciones hechas por el Gobierno de Nicaragua y ha ocurrido a pesar de que las actividades de estas organizaciones son compatibles con las normas de derechos humanos que Nicaragua ha aceptado.

Hay una serie de pasos que pueden ser adoptados por el Gobierno de Nicaragua para atender a las recomendaciones del Comité. En particular, una mayor transparencia de la Defensoría es requerida para dar credibilidad a la respuesta del Gobierno de Nicaragua a los derechos humanos. Hacer esto fomentará una relación más fuerte entre el Gobierno y la sociedad civil. Por otra parte, mayores medidas deben ser tomadas para garantizar la protección de los organismos que trabajan para mejorar los derechos humanos en Nicaragua. Medios de comunicación objetivos son necesarios para permitir este ambiente. En la actualidad estos no existen, lo cual crea una barrera a una sociedad armoniosa. Las agencias de noticias deben ser responsables por incitar la animosidad hacia las organizaciones de derechos humanos. Por último, los ataques físicos contra las organizaciones de derechos humanos deben ser debidamente investigados y aquellos que llevan a cabo ataques no deben poder hacerlo con impunidad. Mayor culpabilidad es necesaria para fomentar la fe en la protección de los organismos de derechos humanos y los derechos humanos en general en Nicaragua.

Anexo A- Ministerio Publico de Nicaragua Fiscalia departmental de Managua,
Desestimacion de denuncia, 25 Febrero 2010



MINISTERIO PÚBLICO DE NICARAGUA
FISCALIA DEPARTAMENTAL DE MANAGUA.

DESESTIMACION DE DENUNCIA.

MINISTERIO PUBLICO, 25 de de Febrero del año 2010. Las ocho y cinco minutos de la mañana.

Exp Fiscal Número: 4849-07 JD, D-MP 0194-07, presentada en fecha 09-10-07, Y D-MP 265-07, Denuncia presentadas en fecha 31-10-07.

DATOS DE LAS INVESTIGADAS:

1. María Luisa Molina Arguello. Licenciada en Ciencia Sociales.
2. Juana Antonia Jiménez Martínez, Abogada
3. Mayra Sirias Docente.
4. Jamileth Mejía Palma.
5. Violeta Delgado.
6. Ana María Pizarro Médico, Ginecobstetra.
7. Martha María Blandón Gadea. Psicóloga
8. Martha Munguía Alvarado.
9. Lorna Norori Gutiérrez. Psicóloga.
10. María de los Santos Esquivel Reyes. (madre de la menor-victima Rosa Virginia Fletes Reyes).

DELITOS: Encubridoras del Delito de Violación, Delito contra la Administración de Justicia, Asociación e Instigación para Delinquir y de la Apología del Delito de Aborto.

DATOS DE LA VICTIMA: Rosa Virginia Fletes Reyes. 14 años de edad.

DENUNCIANTE: Roberto José Petray. Director Ejecutivo de la Asociación Nicaragüense Pro Derechos Humanos (ANPDH).

Esta representación Fiscal, por delegación de la Dra. Ana Julia Guido Ochoa, Fiscal General Adjunta de la Republica de Nicaragua, mediante Acuerdo Número Setenta y Ocho de las cinco de la tarde del cinco de noviembre del año dos mil siete, en el que ACUERDA: Delegar a Mirna Siles Herrera, para que en nombre y representación del Ministerio Público, realice las investigaciones de los hechos contenidos en las denuncias presentadas ante el Ministerio Público el nueve de octubre No. D-JD 194-07, y el treinta y uno de octubre No. D-JD 265-07 del año dos mil siete, respectivamente interpuesta por el Sr. ROBERTO JOSE PETRAY, en su calidad de Director Ejecutivo de la Asociación Nicaragüense Pro Derechos Humanos (ANPDH), en contra de ANA LUISA MOLINA ARGUELLO, JUANA ANTONIA JIMÉNEZ MARTINEZ, MAYRA SIRIAS, JAMILETH MEJIA PALMA, VIOLETA DELGADO, ANA MARIA PIZARRO, MARTHA MARIA BLANDON GADEA, MARTHA MUNGUIA ALVARADO Y LORNA NORORI GUTIERREZ, por ser presuntas encubridoras del delito de VIOLACION, autoras de los Delitos contra la Administración de Justicia, Asociación e Instigación para Delinquir y de la Apología del delito de Aborto, que se relaciona al caso conocido como Rosita. SEGUNDO: Terminadas las investigaciones por los hechos denunciados, determine la procedencia o no del ejercicio de la acción penal. De conformidad a la delegación recibida, la suscrita procedió a realizar investigación autónoma y habiéndose agotado la investigación, la suscrita fiscal ha dictado la siguiente resolución:

RELACION DE LOS HECHOS:

Aproximadamente en fecha 2 y 3 de febrero del año 2003, el gobierno de Nicaragua tuvo conocimiento de que la niña de nacionalidad nicaragüense y que responde al nombre de ROSA VIRGINIA FLETES REYES, conocida como "Rosita" de 9 años de edad, a mediados del año dos mil dos, en turrialba Costa Rica fue victima del delito de violación, hecho que se constato conforme Dictamen Médico emitido por el hospital Calderón Guardia de la ciudad de San José, como consecuencia de la violación la victima fue embarazada, hecho que se conoció públicamente en Nicaragua, a través de los medios de comunicación que le dieron amplia cobertura. Lo mismo que a la actividad desplegada por un grupo de mujeres entre ellas: María Luisa Molina Arguello, Juana Antonia Jiménez Martínez Abogada, Jamileth Mejía Palma Psicóloga, Violeta Delgado, Ana María Pizarro, ginecobstetra, Martha María Blandón Gadea, Psicóloga, quienes bajo la denominación de 2 RED DE MUJERES

quienes ayudaron a ROSITA con el embarazo de Costa Rica, que la tuvieron hospedada en la casa de una señora de nombre MARTHA MARIA BLANDON, en Managua, y después que le hicieron el aborto se fue a Masaya, ellas le compraron una casa en Masaya, que las mujeres de la red le daban dinero a la mamá de Rosita, y aun cuando nació la niña. Y fue inscrita como hija de su hermano FRANCISCO LEONARDO FLETES y MARIA ESQUIVEL. Refiere la declarante que María tenía problemas con su hija ROSITA, por lo que se fue al crucero donde denunció por maltrato, y después fue trasladada a un albergue junto a su niña. Dice la declarante que las culpables son las de la red y la mamá de Rosita, que su hermano está preso injustamente.

- Entrevista de PAULA MARLENE FLETES, quien es madre de FRANCISCO LEONARDO FLETES, y dice desconocer la relación existente entre su hijo y ROSITA, que ellos la visitaban como familia, que actualmente desconoce sobre los hechos. Que una periodista le entrevistó, a quien le expuso que desconocía sobre la plata, que quien recibía dinero era MARIA, y que ellos junto a su hija llegaban los fines de semana a su casa. Dice que la culpable de los hechos es la madre de Rosita, y que pide justicia con las mujeres de la red.
- 2. Se obtuvo respuesta de Migración y Extranjería, en fecha 10 de diciembre del 2007, que MARIA DE LOS SANTOS ESQUIVEL REYES, solo reporta entrada al país por el puesto fronterizo de peñas blancas en fecha 12-02-03, en el mes de marzo del 2003, reportan salida hacia Chile MARIA DE LOS SANTOS ESQUIVEL (madre de Rosita), MARTHA MARIA BLANDON, Así mismo se informa que las investigadas JUANA ANTONIA JIMENEZ, MAYRA SIRIAS, ANA MARIA PIZARRO, VIOLETA DELGADO, MARIA LUISA MOLINA, y MARTHA MUNGUIA ALVARADO, presenta movimiento migratorio a diferentes países desde el año 2003 al 2007. Sin embargo se hace la observación que JAMILLETH PALMA MEJIA, NORLA NORORI GUTIERREZ Y FRANCISCO LEONARDO FLETES SANCHEZ, en las fechas solicitadas no registra movimientos migratorios en el sistema computarizado. Confirmándose lo referido en los libelos de denuncia que la menor Rosa Virginia Fletes, y su madre fue llevada a Chile por la investigada MARIA MARTHA BLANDON, donde expusieron los hechos sucedidos en Costa Rica.
- 3. Se coordinó con la policía de Masaya, a fin de que se practicara reconocimiento fotográficos con los testigos entrevistados del sector de las flores, donde habitaba Rosita, obteniendo información de parte del S/O JAIME VEGA, quien dice que no se logró establecer identidad de las fotografías presentadas, y informa que solo se identificó la primera foto, pero esto no fue formalizado a través del acto de investigación que manda el Art. 235 del CPP, como es levantar el Acta. Así mismo se informa por el mismo oficial que el ciudadano LUIS PAVON, no se encuentra en Nicaragua, y que según información se fue a Costa Rica, este es el testigo que fue ofrecido por el denunciante, como la persona que construyó la vivienda a los padres de Rosita y que le fue pagado por la investigada MARTHA BLANDON.
- 4. Se recopiló documentación que fue presentada por el denunciante, la que contiene amplia y suficiente información donde se refleja la revista sobre la vida de Rosita, documentales que hacen mención a su vida y los hechos sucedidos en el año 2003, lo que sirvió de material documental para que la red de mujeres contra la violencia realizara ponencias a nivel nacional y extranjero.
- 5. Se obtuvo respuesta de la Jefa del Sistema Penitenciario MARIA SALGADO, Departamento de Granada, en fecha 28 de noviembre del 2007, a través del Lic. Julio Cesar Chávez Ramírez, sub-director operativo, confirma que el condenado FRANCISCO LEONARDO FLETES SANCHEZ, es visitado por Paula Marlene Espinosa Fletes (mamá), Omar Alexander Alemán Ruiz (amigo), Ana Deysi Fletes Sánchez Sara Francisca Fletes Sánchez, ambas hermanas. Desconociéndose como es que el diario sacó una entrevista de él, si según el funcionario solo es visitado por su familia, no logrando acreditar lo expresado por el denunciante, sobre la veracidad de entrevistas de Francisco Leonardo Fletes.
- 6. Se obtuvo respuesta de la Lic. ODETH LEYTON, Directora Específica de la Unidad de Género del Ministerio Público, a fin de obtener información y acceso a los expedientes Numero 11660-03 de la dirección de protección especial del Ministerio de la Familia, que contiene actuaciones administrativas. Así mismo para tener conocimiento de denuncia interpuesta en el año dos mil tres, por el delito de ABORTO del caso niño Rosita, y que se le dio trámite de (DESESTIMACION). Se obtuvo expediente, relacionado al trámite de acusación en Masaya,

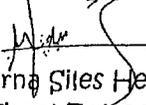
15

Leonardo Fletes, que continuo recibiendo apoyo y ayuda de la red de mujeres contra la violencia, hallazgo que legalmente no son suficientes para sostener penalmente grado de participación en los delitos denunciados, objeto de esta investigación, por lo que en estricto apego a la ley y los principios que rigen la actuación del Ministerio Publico se procede a **DESESTIMAR LA DENUNCIA**, atendiendo la Circular No. 02-2004, que en su considerando II " Que en la determinación del ejercicio de la acción penal, nos debemos al principio de objetividad, en virtud del cual el Ministerio Publico, solo ejercerá sus pretensiones cuando existan los elementos suficientes para sostener razonablemente la ocurrencia del hecho y la imputación delictiva, como también de conformidad a los artículos 90 y 224 del Código Procesal Penal.

RESOLUCION:

Por lo que de conformidad a la Ley 346 Arts. 5 y 10 inco 3, y Arts. 90, 224 del Código Procesal Penal, esta dependencia fiscal apegada estrictamente al principio de objetividad y legalidad que debe observar el Ministerio Publico en sus actuaciones, tomando en consideración que los hallazgos que arrojó la investigación autónoma, es insuficiente penalmente para determinar el ejercicio de la acción penal y tener por comprobado los hechos denunciados y el grado de participación de las investigadas que permitan pasar el caso a los tribunales de justicia, por lo que lo se procede a dictar **DESESTIMIENTO DE LA DENUNCIA**, para las investigadas ANA LUISA MOLINA ARGUELLO, JUANA ANTONIA JIMENEZ MARTINEZ, MAYRA SIRIAS, JAMILETH MEJIA PALMA, VIOLETA DELGADO, ANA MARIA PIZARRO, MARTHA MARIA BLANDON GADEA, MARTHA MUNGUIA ALVARADO Y LORNA NORORI GUTIERREZ y MARIA DE LOS SANTOS ESQUIVEL, por los delitos Contra la Administración de Justicia, Asociación e Instigación para Delinquir y de la Apología del delito de Aborto y Encubridoras del delito de Violación.

Notifíquese el presente auto al denunciante Sr. ROBERTO JOSE PETRAY, a quien se le informa que conforme el Art. 225 del CPP, párrafo tercero del Código Procesal Penal, dentro del plazo de tres días contados a partir de la notificación, puede apelar ante el superior jerárquico, con dirección frente al Hotel Plaza Seminole, el cual deberá resolver en instancia administrativa definitiva dentro de los cinco días siguientes contados a partir de la interposición del recurso.


Mirna Siles Herrera
Fiscal Delegada.
Credencial No. 00047.

CONTRA LA VIOLENCIA, quienes inmediatamente después de conocer el hecho, decidieron por sí misma cumplir los propósitos de su organización, la denominada red de mujeres contra la violencia, como es la provocación del aborto en las víctimas de estos ilícitos, obedeciendo a los dictados de su doctrinas, por lo que el caso Rosita, le brindó la oportunidad para ejecutar sus fines en la persona de la niña de 9 años, de ese entonces ROSA VIRGINIA FLETES REYES, decisión que tomaron con premeditación y pusieron en marcha, desplazando para ello todos los medios materiales e intelectuales poniendo en riesgo la vida de la menor. El día ocho de Febrero del año 2003, la ciudadana Violeta Delgado se reunió en la sede de la red de mujeres contra la violencia, ubicada en Managua para informar a las instituciones del estado que ellas (las denunciadas), habían decidido y acordaron intervenir en el caso para interrumpir el embarazo de la niña, por lo que enviaron un grupo de mujeres a Costa Rica, quienes tenían la misión de llevarse a escondidas a Rosita, acción que ejecutaron y la escondieron en un motel en San José, Costa Rica, llamado los Yoses. En la comisión de este hecho participaron materialmente entre ellas Violeta Delgado, María Luisa Molina Arguello, Martha María Blandón Gadea, y Norla Norori. El único propósito era "interrumpir el embarazo de la niña", y como la leyes en costa rica no permiten el aborto terapéutico desde las doce semanas de embarazo, para las denunciadas era de urgente necesidad traerla a Nicaragua y practicarle el aborto a la niña, ejecutando las siguientes acciones y omisiones.

- a. ROSITA, fue sacada del Hospital CALDERON GUARDIA de san José costa rica, entre los días diez y once de febrero del año 2003, y escondida por varias de las ciudadanas denunciadas, en el motel conocido como " Los yoces ubicado en san José costa rica, participando en el hecho: María Martha Blandón, María Luisa Molina Arguello, Violeta Delgado, Juan Antonia Jiménez Martínez y Norla Norori, y otras personas miembros de la denominada RED DE MUJERES CONTRA LA VIOLENCIA, que para tal fin se coludieron con el padrastro Francisco Leonardo fletes Sánchez, y la madre María de los Santos Esquivel Reyes, y todos juntos el día 12 de febrero del año 2003, a eso de las seis de la mañana, trasladaron del motel Los Yoces hacia Nicaragua a "Rosita", ingresándola la territorio nacional a las 10:30 am, de ese mismo día 12 de febrero del 2003, por el puesto fronterizo de peñas blancas, burlando las autoridades costarricenses y nicaragüenses, y obstruyendo dolosamente el proceso judicial que se llevaba en Costa Rica, impidiendo además desde ese entonces que las autoridades administrativas competentes de Nicaragua, le brindaran la debida protección a la niña, violando sus acciones el Art. 76 liberarles g, k, y l y los Artos 80, 81,82,85, y 91 inco a todos del Código de la Niñez y Adolescencia.
- b. Las ciudadanas Martha María Blandón Gadea, María Luisa Molina Arguello, Violeta Delgado, Juan Antonia Jiménez Martínez, Ana María Pizarro, María de los Santos Esquivel y otras personas entre las que se incluyen un abogado de nombre SERGIO GARCIA QUINTERO, tres médicos y enfermeras, estos últimos de nombres desconocidos coludidos con el mismo padrastro, hoy acusado y confeso del delito de violación FRANCISCO LEONARDO FLETES SANCHEZ, quienes promovieron el aborto a la niña hasta lograr su ejecución, haciendo caso omiso de las medidas de seguridad dictadas por el MINSA, conforme dictamen dado en el Informe Científico Técnico por la Junta de Médicos de esa institución con fecha dieciocho de febrero del año dos mil tres, y descatando además dolosamente la Resolución Numero Cuatro, de las ocho y treinta y seis minutos de la noche del día dieciocho de febrero de ese mismo año, dictada por la Dirección General de Protección del Ministerio de la Familia, ejecutando materialmente el hecho criminal del aborto y agravando el mal en la persona de la niña al exponer su integridad física y su vida, pues el aborto se practico de forma ilegal y al margen del Dictamen medico Científico Técnico del MINSA, en una clínica particular clandestina ubicada en esta ciudad de Managua, facilitando para la consumación del hecho todos los medios materiales e intelectuales necesarios para el crimen, induciendo además para sus propios fines organizaciones PRO ABORTO, a la madre de la niña a la practica del aborto, valiéndose además para ello del engaño, la promesa y recompensa.
- c. El aborto lo ejecutaron las ciudadanas denunciadas y cuyos nombres he identificado plenamente, en la noche del 20 de febrero del año 2003, en Managua en una clínica clandestina que solo las denunciadas, el ahora acusado y confeso Francisco Leonardo fletes Sánchez, María de los Santos Esquivel Reyes y el abogado García Quintero, conocen.
- d. Los hechos cometidos por las ciudadanas denunciadas se encasillan en los párrafos primero, tercero, cuarto y quinto del arto 162 Pn, y constituyen en delito por no haber concurrido en el mismo los requisitos exigidos en el Art. 165 Pn, vigente en el momento de la comisión del hecho criminal, y no ser las denunciadas, ni los médicos y enfermeras que lo realizaron, las

por hechos sucedidos en Costa Rica (2003) y Nicaragua 2007, caso ROSA VIRGINIA FLETES REYES. De las cuales se obtuvo respuesta por el conducto del señor Fiscal General, quien remitió al despacho de Fiscal Adjunta de la Republica de Nicaragua, los documentos solicitados para su debido análisis, del cual se pudo verificar el conocimiento de la autoridad de MI FAMILIA, del caso Rosita en el año 2003, así como el tramite que se dio a la denuncia por el delito de Aborto del niño de Rosita, en el Ministerio Publico, el cual fue desestimado.

- 7. Se recibió valoración psicológica a nombre de la menor ROSA VIRGINIA FLETES REYES, de parte de MI FAMILIA, valoración que fue realizada por MARITZA ARTOLA BLANCO, analista de atención familiar, en la cual emite su criterio sobre el estado emocional y psicológico de la menor, y que se le esta dando atención y seguimiento en CASA ALIANZA, donde esta siendo integrada en cursos de capacitación técnica, y se vio la necesidad que la niña tuviera encuentros con su madre, la señora MARIA DE LOS SANTOS ESQUIVEL, quien es ayudada por la red de mujeres.

POR CONSIGUIENTE:

Los hechos denunciados han sido investigados, bajo los parámetros legales establecidos en la Ley Orgánica del Ministerio Publico y el Código de Procedimiento Penal, que nos manda actuar con objetividad y legalidad, para ello es necesario tener presente cuales son los fines de los actos de investigación, definiéndose como todos aquellos que se realizan en la indagación para el esclarecimiento de los hechos y el establecimiento de la participación de las investigadas en los hechos denunciados, lo cual es necesario para destruir el principio de inocencia (art 34 inc 1), que cobija a toda persona objeto de investigación, de ahí que es necesario desplegar la realización de una serie de actos de investigación que nos permitan establecer realmente que fue lo que sucedió y quien es el autor o participe de los hechos delictiva, que permita realizar el análisis jurídico de la teoría general del delito, en estricto apego al principio de objetividad y legalidad que caracteriza al Ministerio Publico, en el ejercicio de sus funciones, por lo cual se hacen las siguientes consideraciones:

PRIMERO: De la lectura de los dos libelos de denuncias, se desprende que se hace un enunciado de hechos que sucedieron en Costa Rica, en el año 2003, relacionados a la Violación de la niña ROSA VIRGINIA FLETES de 9 años en ese entonces, que tuvo como consecuencia un embarazo del alto riesgo. Estos hechos inicialmente fueron conocidos en Costa Rica, y se inicio proceso penal en contra del ciudadano ALEX BARQUERO, que fue señalado por ROSITA, y que por falta de pruebas fue absuelto por los Tribunales de Justicia de Costa Rica. En relación al aborto clandestino que se le practica a la niña Rosita, queda plenamente acreditado que la practica del ABORTO, que fue promovido por miembros del grupo denominado RED DE MUJERES CONTRA LA VIOLENCIA, y que al practicarse de esa manera se impidió que las autoridades pudieran practicar un ADN al producto, y establecer la identidad del autor de la agresión sexual, y de esa manera se hubiera evitado que la niña continuara siendo abusada por su padrastro. Sin embargo estos hechos fueron denunciados y conocidos por el Ministerio Publico, del cual se dicto una Desestimación de la Denuncia, la que fue conocida y tramitada en su momento por la Departamental Managua y la Fiscalía General Adjunta año 2003, por lo que en cuanto a estos hechos esta representación en base al principio de legalidad, sin entrar hacer un análisis de fondo de la resolución, porque no compete a esta instancia, ni es el momento, es menester señalar que no existe la doble persecución, garantía constitucional que se hace prevalecer, por cuanto si bien es cierto no hubo un proceso penal en su momento, sino una denuncia que dio lugar a la investigación, y luego se dicto la desestimarse la denuncia, esta fue debidamente notificada a la partes, y no se hizo uso del derecho de impugnación, quedando firme la resolución.

SEGUNDO: En lo que corresponde a la investigada MARIA DE LOS SANTOS ESQUIVEL, quien es madre de la adolescente-victima ROSA VIRGINIA FLETES, esta ya fue investigada por el Ministerio Publico en el año 2007, quien se pronuncio con una Falta de Merito a favor de ella, por lo que no se realizo investigación en relación a su persona. Si se acredita que su conyugue FRANCISCO LEONARDO FLETES SANCHEZ, fue acusado por el delito de VIOLACION, por los hechos de Costa Rica y los sucedidos en Nicaragua 2005 al 2007, según Exp. Numero 0208-0523-07PN, el que fue declarado culpable, y cumple condena en el Sistema Penitenciario de Granada.

TERCERO: Corresponde analizar en cuanto a los nuevos hechos denunciados, es decir del 2005 al 2007, donde la niña ROSITA, continuo siendo abusada sexualmente por el verdadero autor de los hechos, su padrastro FRANCISCO LEONARDO LFETES SANCHEZ, hecho que desencadenaron en un embarazo, y como producto de ello el nacimiento de una niña a consecuencia de la violación, conducta de la cual se denuncia a las investigadas como presuntas cómplices o encubridoras de los

hechos, para lo cual es necesario tener plenamente claro, según nuestra Leyes Penales que se refieren al Código del 1974, Título II, Capítulo I, De la responsabilidad Criminal Art. 22. 1. autores, 2. Cómplices y 3 los encubridores. Autores, Art. 24.PN. 1. (Reformado por la Ley 419). Que se consideran autores: 1- Los que forman parte directa en la ejecución del hecho, 2.- los que fuerzan o inducen a otro a cometerlo 3, los que cooperan en la ejecución del hecho por un acto sin el cual no se hubiere efectuado. Por la naturaleza del hecho VIOLACION Art. 195 CPN, se ha determinado plenamente que quien ejecuto directamente este hecho, desde el año 2003 y continuó hasta el año 2007, fue FRANCISCO LEONARDO FLETES SANCHEZ, quien fue acusado por el Ministerio Público en el Departamento de Masaya y declarado culpable, y la fecha cumple condena en el sistema penitenciario. Sin embargo en las denuncias presentadas por el Sr. Peñay, dice que las investigadas son cómplices y encubridoras de los hechos sucedidos a la víctima ROSITA, ya que desde que trajeron a la niña de Costa Rica. Se apoderaron de ella, le practicaron el aborto, hicieron noticia y tragedia de la vida de la niña, dando a conocer a nivel internacional lo sucedido y poniendo como solución al problema el aborto terapéutico practicado a la niña, descuidando otros aspectos de la vida de la misma como son: cuidado, desarrollo, crecimiento de la misma que le permitieran crecer en un ambiente sano y seguro, a como lo establece el código de la niñez y la adolescencia.

Peró debemos analizar que se entiende por complicidad, según nuestra legislación penal Art. 24. Son cómplices los que no hallándose comprendidos en la escala de autor, cooperan a la ejecución del hecho u comisión punible por actos anteriores o simultáneos. Para tener la certeza plena si las investigadas fueron cómplices de los hechos, debemos establecer si las investigadas tenían conocimiento de que autor del delito de violación de Rosita, era su padrastro FRANCISCO LEONARDO FLETES SANCHEZ, y que además cooperaban por hechos anteriores o simultáneos a la ejecución del mismo, para lo cual es necesario contar con suficientes elementos de pruebas que así lo acrediten. Los resultados de la investigación a través de las entrevistas realizadas acreditan que las investigadas visitaban a la menor desde siempre, es decir desde que se radicaron a vivir en Masaya Las Flores, que le ayudaban económicamente, que le ayudaron a construir la vivienda, y además que el padrastro de Rosita trabajaba para algunas de las investigadas, pero estos hechos u acciones no son suficientes para establecer legalmente que estén dentro de la categoría penal de complicidad en los hechos de violación, es decir que las investigadas hayan consentido con conocimiento y voluntad que FRANCISCO LEONARDO FLETES SANCHEZ, abusara de la niña y además que lo ocultaran en estricta violación a la norma penal. De tal forma que tampoco podríamos establecer el encubrimiento Art. 27 Pn Son encubridores los que con conocimiento de la perpetración del delito o de los actos ejecutados para llevarlo a cabo sin haber tenido participación en el como autores ni como cómplices, interviniendo de alguna de los modos siguientes. 1) Aprovechando por si mismo o facilitando a los delincuentes medios para que se aprovechen de los efectos del delito. 2). Ocultando o inutilizando, los efectos o instrumentos del delito para impedir el descubrimiento. 3). albergando, ocultando o proporcionando la fuga del culpable y 4). No impidiendo la comisión del delito el que sabia se iba a cometer y pudo impedirlo sin peligro o dar parte a la autoridad. El análisis de la denuncia y el resultado de la investigación no permiten establecer de manera clara y individualizada, quien de las investigadas tenían conocimiento pleno de la comisión del delito de violación en perjuicio de la menor, que hayan ocultado al autor del mismo, y en lo que se refiere a la provocación del aborto en el año 2003, esta fase ya fue conocida y resuelta en su momento, por lo que no encontramos elementos de convicción suficientes para establecer el grado de participación de encubridoras del delito de violación.

CUARTO: En cuanto al Tipo Penal de la Asociación e Instigación para Delinquir y de la Apología del Delito. Este lo encontramos en el Título XI, Delitos Contra el Orden Público, Capítulo I. a partir de los Arts. 493 hasta el Art. 498. Este tipo penal se considera especial por su misma naturaleza, como por los elementos constitutivos del tipo penal, del análisis del libelo de denuncia se señala a las investigadas ANA LUISA MOLINA ARGUELLO, JUANA ANTONIA JIMENEZ MARTINEZ, MAYRA SIRIAS, JAMILETH MEJIA PALMA, VIOLETA DELGADO, ANA MARIA PIZARRO, MARTHA MARIA BLANDON GADEA, MARTHA MUNGUIA ALVARADO Y LORNA NORORI GUTIERREZ, que pertenecen a la Asociación de la Red de Mujeres Contra la Violencia, son autoras de este tipo penal, por cuanto han hecho apología del delito de Aborto. Para lo cual es menester conocer que el Art. 493 PN, define "El que forme parte de una asociación o banda de tres o mas personas, organizadas con el propósito permanente de cometer delitos, mediante el común acuerdo y reciproca. Art. 494 PN El que de manera pública y directa incite a otro u otros a cometer un delito determinado, Art. 495 PN, el que de manera pública y directa haga la apología de un delito o genero de delitos... Este delito tiene una particularidad, y es que exige el formar parte de una asociación o banda que de manera permanente y con el propósito de cometer delitos, el sujeto activo necesariamente debe ser múltiple y dotado del mínimo de organización, que se cometa ante una concurrencia de personas y que en ella se ensalce el crimen o se enaltezca a su autor o participe. Si

11

analizamos la conducta o acciones que ejecutaron los miembros de la red de mujeres contra la violencia, por hechos sucedidos recientemente, no se logró establecer a través de la investigación que sus propósitos sean cometer delito de manera permanente, o que se induzca a la población a desacatar la ley, conociéndose que su actividad está encaminada a combatir la violencia contra las mujeres, niños, niñas y adolescentes. Por lo que no contamos con suficientes elementos de convicción que nos permitan establecer los elementos del tipo penal Asociación e Instigación para Delinquir y de Apología del Delito, y que se determine que las investigadas han trasgredido la norma penal, y como consecuencia la vulneración del bien jurídico protegido para este tipo penal, definido por el Legislador.

QUINTO: En cuanto al Delito Contra la Administración de Justicia Art. 352 CPN, que reza: El que sustrajera, ocultare, destruyere objetos destinados a comprobar delito, registro o documentos confiados a la custodia de un funcionario o de otra persona, de interés o de servicio público. En cuanto a este tipo penal lo que se protege es el debido funcionamiento de la Administración de Justicia, como órgano de servicio de la sociedad. Siendo el bien jurídico protegido el bien funcionamiento de la administración de justicia. Estos delitos pertenecen al grupo de los delitos especiales, por cuanto exigen en los sujetos activos determinadas cualidades personales: En cuanto a la denuncia se hace alusión a este tipo penal, refiriéndose a las acciones desplegadas cuando se realiza el aborto de manera clandestina, se hace desaparecer el producto y no se da a conocer a las autoridades competentes para realizar las acciones correspondiente y dar seguimiento al caso, desapareciendo la posibilidad, de que en ese momento por falta de la práctica de un ADN, saber quien había violado a la niña, y no someter injustamente a un proceso a otra persona violentándose todas las garantías constitucionales, lo cual constituye una violación a los derechos humanos. Sin embargo en cuanto a este hecho, se dio un pronunciamiento de DESESTIMIENTO, que realizara el Ministerio Público en el año 2003.

SEXTO: Sin embargo ante el conocimiento de estos hechos, que lamentablemente si tuvieron una víctima desde siempre la niña ROSA VIRGINIA FLETES REYES, tanto de la agresión sexual y psicológica por parte de su padrastro, como por el sistema que no le brindó el suficiente apoyo para enfrentar un problema de esta magnitud, con las posibilidades reales de superar el problema y crecer en un ambiente sano y seguro, atendiendo al Interés Superior del Menor, garantía establecida en el Código de la Niñez y Adolescencia, para no seguir siendo objeto de agresión sexual. Por lo que es pertinente resaltar, que ante la información obtenida del Ministerio de MI FAMILIA, que Rosita, fue recluida en el lugar conocido como ALBERGUE ACCION YA, y se resistían a entregarla, hasta que intervino al Ministerio Público). Situación que debe servir de alerta a las instituciones del estado MI FAMILIA, MIGOB, ONG, ORGANISMO y COMISARIAS DE LA MUJER involucrados en el tema contra la violencia de la mujeres, niñas y adolescentes, para establecer mecanismo de comunicación y coordinación efectiva, en la cual se determine con precisión que tipo de servicio, apoyo, ayuda concreta que se les brinda a las víctimas en estos centros, como funcionan, quien los controla, y que en aquellos casos de hechos relevantes exista una estrecha vinculación de respeto a los derechos humanos de la víctima, garantizando su seguridad e integridad física, brindándole el acompañamiento y la asesoría técnica jurídica, que le garantice tutela efectiva de sus derechos y no la revictimización o puesta en peligro de otros bienes jurídicos. Todas las instituciones conocen y cuentan con suficientes Leyes, Protocolos, Convenios y Tratados Internacionales que permitirían mejorar la calidad de atención y servicio a la víctima del delito.

SEPTIMO: Nuestra Legislación Procesal Penal, nos exige en el Art. 77 inciso 5 del CPP que debemos contar con la individualización de la participación de las investigadas, es decir que exista una relación, clara, precisa y circunstanciada de los hechos denunciados e investigados, para poder realizar una imputación objetiva, que nos permitan llegar a establecer con certeza y claridad las acciones o conductas desplegadas por cada una de las investigadas, que al análisis de los elementos de la teoría general del delito, como son acción, tipicidad y antijuricidad, se pueda establecer la conducta penal y el grado de participación de las investigadas, elementos importantes que en el caso concreto a pesar de encontrar indicios de las acciones realizadas por las investigadas, no son suficientes para acreditar legalmente los hechos denunciados, siendo un impedimento legal, para determinar el ejercicio de la acción penal en estricto apego al principio de legalidad y objetividad, por no contar con suficientes elementos de convicción para construir la teoría fáctica, así como la base probatoria que garantice que en un eventual juicio, se pueda construir la culpabilidad de las investigadas en un debido proceso en estricto respeto a ley.

OCTAVO: Por lo anteriormente señalado, la suscrita Representante del Ministerio Público, en base a las argumentaciones antes referidas, y que si bien es cierto se encontraron hallazgos que nos indican que las investigadas tenían contacto con la víctima y sus padres desde el año 2003 hasta 2007, que públicamente se conoció que el agresor sexual de Rosita, era su padrastro Francisco

personas legalmente autorizadas para ello, todo lo contrario, se atribuyeron y usurparon derechos y funciones que no les correspondían en flagrancia violación a la ley.

- e. En la ejecución del hecho también concurrieron circunstancias que lo agravan, tales como la mayor ilustración, educación y dignidad del delincuente, en sus mayores obligaciones para con la sociedad y para con la niña, contra quien delinquieron. Ejecutaron el hecho bajo la promesa de dar ayuda económica a la víctimas y a su familia, cosa que efectivamente hicieron y continuaron haciendo hasta el mes de julio del año dos mil siete, emplearon también en la ejecución del hecho criminal artificios y aumentaron deliberadamente el riesgo y el mal del delito, causando otros males innecesarios en su ejecución, añadiendo ignominia a los efectos del propio hecho de violencia sexual, contra el cual dicen luchar incurriendo por lo tanto en las circunstancias agravantes señaladas en los incisos 1, 3, 4 parte final y 5 todos del Art. 30 Pn.
- f. Al sacar a la niña de Costa Rica y con la ejecución material del aborto provocado a Rosita, las ciudadanas denunciadas María Luisa Molina Arguello, Juana Antonia Jiménez Martínez, Jamileth Mejía Palma, Violeta Delgado, Ana María Pizarro, Martha Blandón Gadea, Norla Norori Gutiérrez, además de entorpecer el proceso investigativo que llevaba Costa Rica, con premeditación y pleno conocimiento de lo que hacían se convirtieron en cómplices del delito de Violación y autoras materiales del delito de Aborto y de los delitos contra la administración de justicia, al practicarse el hecho criminal del aborto y ayudar al ciudadano Francisco Leonardo Fletes Reyes a eludir la investigación, al sacarlo junto a la niña de Costa Rica, y no practicar la prueba de ADN, al producto del aborto, una vez ejecutado este hecho criminal que las mismas denunciadas planificaron y consumaron, sabiendo por su mayor ilustración y educación profesional de que la prueba de ADN era la única vía para establecer la responsabilidad criminal del violador dentro del proceso que se llevaba en Costa Rica, y que pudo también llevarse en Nicaragua, una vez obtenida dicha prueba, incurriendo en los tipos penales establecidos en el Art. 352 (bis) incos 3 y 4 del código penal, reformado por la Ley 419, en concordancia con el Art. 25 del Código penal, convirtiéndose además a las denunciadas en cómplices del delito de violación conforme el Art. 22 Pn. ambos reformados por el Art. 1 de la ley Número 419 ley de Reforma y Adición al Código Penal Vigente de la República de Nicaragua.

HECHOS NUEVOS COMETIDOS CONTRA LA MISMA VICTIMA:

Desde el mes de febrero del 2003, las ciudadanas denunciadas y miembros de la denominada Red de Mujeres contra la Violencia, continuaron manteniendo contacto directo con la madre, la niña Rosita y el padrastro ahora acusado y confeso del delito de violación, apoyando económicamente a los tres miembros de familia Fletes Reyes, visitando al núcleo familiar en la ciudad de Masaya, en la comarca conocida como Las Flores y desde febrero del año 2003, hasta julio del 2007 han estado en contacto directo con la madre y el padrastro de Rosita, sabiendo de que esta última fue y continuo siendo víctima del delito de violación por el mismo victimario, hechos por lo que ahora se le sigue a Fletes Sánchez, Juicio Criminal en el Juzgado de Distrito Penal de Juicio de Masaya conforme Expediente Número 0208-0523-07PN.

- a. Según declaración hecha ante la Fiscalía por Rosita (Rosa Virginia Fletes Reyes), el día lunes 13 de agosto del año 2007, su padrastro Francisco Leonardo Fletes Sánchez, fue quien la violó en Costa Rica y le ordenó que señalara al ciudadano de nacionalidad costarricense y de quien solo se conoce por el apellido Barquero como responsables, que además la niña de diecinueve meses que tiene ahora la Rosita, es de su padrastro y que su madre por celos lo denunció. Que de ellos tiene conocimiento las mujeres de la red. Porque ella se los contó.
- b. Durante el periodo antes señalado, Francisco Leonardo Fletes Sánchez con pleno conocimiento de la señora María de los Santos Esquivel Reyes, tenía con Rosita relaciones sexuales y como consecuencia del abuso sexual, en el año dos mil cinco "Rosita", sale embarazada dando a luz el dieciocho de diciembre del ese mismo año dos mil cinco, a las ocho y veinticinco minutos de la noche en el hospital de Masaya, a una niña de nombre MARIA GUDALUPE FLETES, que a la fecha tiene diecinueve meses de edad, embarazo que fue del pleno conocimiento de las mujeres denunciadas y del cual nunca pusieron en conocimiento a las autoridades competentes.
- c. Durante el periodo de febrero del año dos mil tres, a julio del año dos mil siete, los miembros de la red, María Luisa Molina Arguello, Violeta Delgado, Juana Antonia Jiménez Martínez, María Martha Blandón, Ana María Pizarro, Norla Norori Gutiérrez, Jamileth Mejía Palma,

Martha Munguia Alvarado y Mayra Sirias, le brindaron seguimiento a "Rosita", su madre biológica y su padrastro, le mantuvieron económicamente, proporcionándole además de bienes muebles e inmuebles y según testigos vecinos del lugar, (identificados en los elementos de convicción de esta denuncia), las mujeres del colectivo de la red, a como les llamaba "Rosita", sabían que estaba embarazada y que era objeto de abuso sexual, por parte de su padrastro Francisco Leonardo Fletes Sánchez, hecho que las miembros de la Red, ocultaron y no denunciaron ante las autoridades competentes en flagrante violación a lo establecido en los Arts. 90 literal c) 91.92, 93, y 94 del CNA, en concordancia con los Arts. 25 Pn reformado y el Art. 223 numeral 2 CPP, lo que permitió que Francisco Leonardo Fletes Sánchez, continuara cometiendo el ilícito y una vez mas lograra eludir a la justicia.

- d. En declaraciones brindadas por el imputado FRANCISCO FLETES SANCHEZ, el día 11 de agosto del 2007, al periodista ROBERTO COLLADO, y publicada por el nuevo diario en sección Nacionales, paginas primera plana y la numero 11 A. el reo confeso y acusado, afirmó que de su relación con la víctima "Rosita". Tenían conocimiento las ciudadanas de la red, entre ellas Martha Munguia Alvarado, Juana Jiménez y la madre de la víctima María de los santos Esquivel Reyes, a quien atribuyo estar celosa, pues a su vez es la primitiva y también actual compañera de hecho del victimario. El acusado afirmó además, al referirse a las ciudadanas denunciadas que la Red siempre supo lo que pasaba y que lo sabían también la madre, pues el es padre de la niña de diecinueve meses que tiene "Rosita", e hizo serios señalamientos contra miembros de la red de Mujeres, como sabedoras de la historia oculta, señalado nombres y apellidos. Al preguntarle el periodista al imputado desde cuando lo sabe la Red. Dijo que desde hace meses, nunca fue un secreto, este caso todas las de la red, lo saben porque la misma les contó.
- e. En declaraciones rendidas a el nuevo diario, el día sábado 18 de agosto del 2007, el crucero, por la madre del violador, señora PAULA MARLENE FLETES, y una pariente de este, de nombre SARA FLETES, dijeron que la Rosa (al referirse a la hora adolescente conocida como "Rosita"), se peleo con su mama y por eso vino aquí, a el crucero, pero tres días mas tarde lleo Francisco Fletes Sánchez, y 8 días después lleo la María (refiriéndose a la madre de Rosita), fue ahí donde empezó el pleito hasta denuncia hay en la policía de la golpiza que le dio la mama a la Rosa. En la misma declaración a el nuevo diario, la pariente del imputado Fletes Sánchez recordó que también hubo visitas de la red de mujeres contra la violencia, dijo además que ellas, las mujeres vinieron varias veces, sabían del pleito de la Rosa con la mama.

Con la declaraciones de la señora Sara Fletes, se concluye que las ciudadanas miembros de la red y cuyos nombres he señalado; tenían pleno conocimiento de los hechos, es decir de la relación sexual que mantenía Rositas con su padrastro y de que la niña de diecinueve meses hija de Rositas, es producto de esa relación. Los hechos antes relacionados afectan la imagen de la red e mujeres contra la violencia y atentaban contra los fines de esa organización por lo que deciden ocultarle ya que su silencio tiene como fin cumplir con los propósitos de esa organización, por lo que deciden ocultarlo ya que su silencio tiene como fin cumplir con los propósitos de su campaña PRO ABORTO y en lugar de denunciarlos como los obliga la ley callaron, convirtiéndose así en cooperadores necesarias, cómplices o encubridoras del delito de violación.

DE LA REINCIDENCIA Y DEMAS CIRCUNTANCIAS AGRAVANTES DE LA RESPONSABILIDAD PENAL Inco 7 Art. 30 Pn.

Las ciudadanas denunciadas en el presente escrito, con la cooperación de la madre de la víctima, María de los Santos Esquivel reyes, reincidieron en la comisión de los mismos hechos ejecutados en el año 2003, al ocultar desde el 21 de julio del 2007, a la menor en lugar denominado alberge ACCION YA, administrado por la ciudadana Martha Munguia Alvarado y que se encuentre ubicado en colonial Los Robles, del hotel Colon, una cuadra arriba, cuadra y media al sur, casa numero 103 a mano derecha.

Durante todo el tiempo desde el 21 de julio del 2007, hasta el 14 de agosto de este mismo año mantuvieron a la adolescente víctima y a su hija una niña de diecinueve meses ocultas en el lugar conocido como Albergue "Acción YA", hecho que también las denunciadas ocultaron a las autoridades actuales del Ministerio de Mi Familia Adolescencia y Níñez, y del cual tuvo conocimiento a través de los medios de comunicación. El día jueves 9 de agosto del 2007, a eso de de las tres de la tarde, el denunciante se presento a la oficina de la denominada Red de Mujeres Contra la Violencia, ubicadas en la rotonda el gueguense hacia el sur encontrándose con una conferencia de prensa que

WLS

varias de las denunciadas estaban brindando a periodistas nacionales e internacionales en ese momento.

En la conferencia de prensa de viva voz de una periodista de un canal de televisión nacional, les dijo a las ciudadanas denunciadas que tiene conocimiento de que a través de la denominada red de mujeres contra la violencia, esta se han beneficiado materialmente de "Rosita", pues han vendido videos, libros, entrevistas y fotografías, a programas de televisión extranjeros, así como a revistas. Este hecho es corroborado por testigos, lo que constituye una agravante POR ACCION, a los delitos que han venido cometiendo por Omisión. En su actuar las denunciadas aumentaron deliberadamente el mal del delito, causando otros males innecesarios, pues han vendido la vida de Rosita en un libro con propósitos comerciales, empleando dichos propósitos como medios para añadir ignominia a los efectos propósito del hecho de violación y el aborto en perjuicio de la menor en el año 2003.

Al concluir la conferencia de prensa, las ciudadanas denunciadas entre ellas Juana Jiménez, abogada de la red de mujeres, Martha Munguía Alvarado, Directora de Albergue "Acción Ya", Mayra Sirias y Jamileth Mejía Palma, y otras miembros de la red de mujeres, se reunieron con el director general de protección especial, quien les solicitó entregaran a la adolescente "Rosita", y a su menor hija para remitirla a un centro de protección especializado debidamente avalado por el Ministerio de la Familia, adolescencia y Niñez, solicitud que fue rechazada de plano por la ciudadanas en total desacato a la autoridad administrativa, todo en presencia de los fiscales Dr. Odette Leyton y Medardo Antonio Trejos Téllez. Ante la negativa de las ciudadanas denunciadas de permitir que la autoridad administrativa le brindase la debida protección a la adolescente Rosita, el Ministerio de la Familia y adolescencia, dicto Resolución Administrativa Numero 12-2007, del día 9 de agosto del año 2007, con fundamento en el Art. 71 Cn Convención internacional de los derechos del niño y Arts. 76,80 y 81 del CNA. Ordenando el traslado de la menor a un centro de protección, con copia de la resolución al Ministerio Público para lo de su cargo. La resolución fue notificada personalmente a las diez y treinta y cinco minutos de la mañana del día diez de agosto del 2007; quienes se negaron a acatarla e hicieron mofa de dicha resolución y continuaron desacatándola hasta el día martes 14 de agosto del 2007, que fueron compelidas por la fiscalía a respetar y acatar dicha resolución. De estos últimos hechos tuve conocimiento a través de los medios de comunicación.

En el libelo de denuncia se señalan como elementos de convicción, pruebas **TESTIFICALES** de Idania Mercedes Téllez Ortiz, Luz Marina Barahona Cano, José Luis López, Milagros de la Concepción Benavides Aguilar, Gloria María Goñzález Avilés, Rosa Elvira Cano, Paula Marlene Fletes, Sara Fletes, Francisco Leonardo Fletes Reyes, Norlan Ruiz Robleto, Ivonne de los Ángeles Ibarra Solís, Mauricio Urroz Salgado, Sergio García Quintero, Dra. Maribel Hernández Muñoz, Luis Manuel Baldonado Pérez, Gilma Arias Linares, Pruebas **DOCUMENTALES**. Expediente Número 11660, que llevo la dirección de protección especial del Ministerio de la Familia año 2003. Sobre el caso Rosita Carpeta de documental conocido como Historia Rosita, producido por Camila Films, Revista La Boletita, edición especial sobre el caso de Rosita, documento pag. 16,17 y 18, contiene declaraciones de María Martha Blandón, Lorna Norori y Ana María Pizarro, sobre el embarazo de Rosita. Documento de Revista Las Doce publicada en Argentina, recoge declaraciones de la Lic. María Martha Blandón, en la que refiere que recogió fondos de organismos extranjeros para organizar una delegación jeteada por ella en Costa Rica para sacar a Rosita de ese país. Así mismo expresa de que forma se saco a Rosita de Costa Rica. Boletín ECPAT INTERNATIONAL. Del 1 de abril del 2003, sale artículo en el cual se publica el caso de Rosita, señalando con énfasis lo siguiente: Francisco quien apareció en el programa no es le padre biológico de Rosita, como dijeron en el programa, es un padrastro, el mismo que se negó ante autoridades ticas a hacerse la prueba de ADN que lo descartara como abusador. Todo lo contrario a lo que hizo el acusado Alex Barquero.

Expediente numero 1020-2007, que lleva el Juzgado de Distrito Penal de Juicio de Masaya, por el delito de violación contra FRANCISCO FLETES SANCHEZ, en el cual rola certificado de nacimiento de la menor María Guadalupe Fletes Reyes, quien aparece registrada como hija del padrastro de Rosita, Ediciones escritas o electrónicas de los diarios citados y sus fechas y las declaraciones mas importantes. Diario la prensa 22 de febrero del año 2003. Aparecen declaraciones de Violeta Delgado, coordinadora de la red de mujeres contra la violencia. Después de haberse realizado el aborto, donde expresa que están contentas con los resultados del aborto.

FUNDAMENTO JURIDICO:

Corresponde al Ministerio Público, por disposición legal de la Ley 346 ley Orgánica del Ministerio Publico y Ley 406, Código Procesal Penal Vigente, al tener conocimiento de un hecho que podría constituir conductas delictivas, el que se da a través de las denuncias antes referidas, proceder a

realizar la investigación pertinente que permita el esclarecimiento de los hechos, así como la búsqueda de elementos de convicción que acrediten la participación o responsabilidad de las investigadas en los hechos denunciados, y que la luz del análisis de la teoría general del delito, se puedan establecer los elementos constitutivos de los tipos penal, así como la base probatoria que permitan sustentar un caso penal en estricto apego al principio de legalidad y objetividad, por lo que se realizaron las siguientes diligencias:

DILIGENCIAS REALIZADAS:

1. Con fecha 27 de noviembre del año dos mil siete, se procede a enviar citatorios a las ciudadanas Juana Antonia Jiménez Martínez, Yamileth Mejía Palma, Mayra Sirias, Ana María Pizarro Violeta Delgado, Lorna Norori Gutiérrez, a fin de que comparecieran en las fechas de 27, 29 y 30 de noviembre del 2007, a las instalaciones del centro de atención fiscal distrito seis, donde radica la suscrita, con la finalidad de dar a conocer la denuncia en su contra, los derechos que les asisten como manda la Constitución Política y el procedimiento del código penal. Sin embargo algunas de las investigadas no comparecen a la primera cita, pero si presentan escrito en fecha 29-11.07, conforme los Arts. 95 inco 1 y 2 del CPP y Art. 26.4 Cn, entre ellas Juana Antonia Jiménez, Martha Munguia Alvarado Mayra Sirias, Ana María Pizarro Jiménez, Yamileth Mejía Palma, quienes solicitaban información detallada de la denuncia en su contra, fotocopia de los Exps. D-194 y 265-07, MP 4849 JD, así mismo se reservaban el derecho de declarar conforme los preceptos legales antes referidos, por lo que se le levanto constancia después de haberse dado lectura a los libelos de denuncia..
2. Se giro oficio a la Jefa del Sistema Penitenciario MARIA SALGADO, Departamento de Granada, con fecha 28 de noviembre del 2007, a fin de obtener información de que personas visitaban en el sistema penitenciario, a FRANCISCO LEONARDO FLETES SANCHEZ, donde cumple condena por el delito de Violación, con el fin de determinar la veracidad en cuanto a la información que aparecía en el nuevo diario y la prensa.
3. Se giro oficio a la Lic. ODETH LEYTON, Directora Especifica de la Unidad de Genero del Ministerio Publico, a fin de obtener información y acceso a los expedientes Numero 11660-03 de la dirección de protección especial del Ministerio de la Familia, que contiene actuaciones administrativa. Así mismo para tener conocimiento de denuncia interpuesta en el año dos mil tres, por el delito de ABORTO, y que se le dio tramite en la Departamental Managua (DESESTIMACION), Y se solicito expediente, relacionado al tramite de acusación en Masaya, por hechos sucedidos en Costa Rica (2003) y Nicaragua 2007, caso ROSA VIRGINIA FLETES REYES.
4. Se giro oficio a la Lic MARIA ANTONIETA NOVOA, Directora de Migración y Extranjería, solicitando movimiento migratorio de las investigadas, ANA LUISA MOLINA ARGUELLO, JUANA ANTONIA JIMENEZ MARTINEZ, MAYRA SIRIAS, JAMILETH MEJIA PALMA, VIOLETA DELGADO, ANA MARIA PIZARRO, MARTHA MARIA BLANDON GADEA, MARTHA MUNGUIA ALVARADO Y LORNA NORORI GUTIERREZ incluyendo a Francisco Leonardo Fletes Sánchez, Rosa Virginia Fletes Reyes (adolescente de 14 años de edad). Así mismo se solicito información de movimiento migratorio de MARIA DE LOS SANTOS ESQUIVEL REYES, de los años 2003, 2004, 2005, 2006, y 2007.
5. Se recibió escritos de las investigadas, quienes solicitaron copia de la denuncia, de conformidad al Art. 26 inco 2 Cn, a quienes se les otorgo copia de la misma, en presencia de la suscrita.
6. Se procedió a citar a los testigos propuestos por el denunciante ROBERTO JOSE PETRAY, por medio de citas emitidas y enviadas por Ministerio Publico, así mismo se cito al denunciante, para tomar entrevistas. Citar que fueron recibidas por cada una de las investigadas, así como el denunciante.
7. Se envió comunicación al Dr. Oscar Gómez, director de Asesoría legal de MI FAMILIA, para la ubicación de los médicos MARIBEL HERNANDEZ MUÑOZ, LUIS MANUEL BALTODANO PEREZ Y GILMA ARIAS LINARES, en virtud que el Ministerio Publico envió citatorios, al ministerio de salud, pero fue imposible su ubicación. Estos fueron los médicos que conformaron la Junta Médica del año 2003, del caso de ROSITA.

- P.13
8. Se recibió escrito de las investigadas, en el cual solicitan pronunciamiento del caso y que se archiven las diligencias, por considerar que el MP, ya conoció de estos en el año 2003, en relación al aborto terapéutico de la niña ROSITA, el que según las investigadas se realizó de conformidad a la Resolución emitida por el MINSA, en ese momento.
 9. Se envió oficio a la comisionada GLENDA ZAVALA, jefa de auxilio judicial, solicitando el apoyo para el cumplimiento de diligencias necesarias en el esclarecimiento de los hechos, del cual no se obtuvo respuesta.
 10. Se coordinó con la policía de Masaya, a fin de que se practicara reconocimiento fotográficos con los testigos entrevistados del sector de las flores, donde habitaba Rosita, su padrastro y su mamá, así mismo se nos informara sobre el paradero del ciudadano LUIS PAVON, quien fue ofrecido como testigo por el denunciante.

DE LOS HALLAZGOS ENCONTRADO COMO RESULTADO DE LA INVESTIGACION.

1. Se logró establecer que el hecho de violación en perjuicio de Rosa Virginia Fletes, fue cometido desde siempre por su padrastro FRANCISCO LEONARDO FLETES, que producto de las agresiones sexuales fue embarazada en Costa Rica, y traída a Nicaragua por miembros de la red de mujeres contra la violencia, entre las que se menciona Maria Luisa Molina, Lorna Norori y Ana Maria Pizarro, quienes de manera clandestina le practicaron el aborto. Que a partir del año 2003, se mantuvo en comunicación con miembros de la red de mujeres contra la violencia, quienes escribieron un libro de la vida de Rosita, y mantuvieron contacto con ella, su padrastro y la mamá, hasta el año 2007, que se conoce públicamente por los medios de comunicación que el agresor sexual de Rosita es su padrastro FRANCISCO LEONARDO FLETES, persona a quien las investigadas Juana Jiménez, Jamileth Mejía, y Martha Munguía, protegieron y la ayudaron llevándola a un centro conocido como ACCION YA, donde fue recuperada la menor por el Ministerio Público y MI FAMILIA. Así mismo de la investigación se desprende que se logró establecer que la investigada MARIA MARTHA BLANDON, era la persona que más visitaba a Rosita y le que según ella le ayudaba económicamente. Según lo referido en las entrevistas que expresan lo siguiente:
 - Entrevista de IDANIA MERCEDES TELLEZ ORTIZ, quien refiere que habita en la comarca Las Flores Masaya y que en el año 2003, llegó a vivir la familia de Rosita, incluyendo su madre y el padre, don Francisco, que ahí compraron una casita y se radicaron. Que un día Rosita le comentó que ella era la niña famosa del caso Rosita, y que de ese caso habían hecho un libro y que la habían llevado a Chile, a ella y sus padres. Que cuando estuvieron en Costa Rica, no habían denunciado el caso porque su mamá le dijo que denunciara al otro hombre. Refiere la entrevistada que a la adolescente, la llegaron a traer en vehículos de lujo de diferentes tipos. Que Rosita expresan que esas personas llegan a ayudarlo. Expresa la entrevistada que fue años después que ROSITA salió embarazada, que el comportamiento de la mamá de la menor era extraño, lo que llamaba la atención en la comunidad, que la casa donde vive Rosita la construyó un señor de nombre LUIS LOPEZ, quien expresaba que la familia de Rosita le pagaban con cheque. Que en el año 2007, vio llegar a la casa de Rosita a una mujer que describe: bonita, morena, pelo corto, que la ha visto en TV. Que la mamá de Rosita Doña María vestía camisas de colectivos de mujeres, Que en relación al libro que escribieron sobre la vida de Rosita, le expuso que habían sido las personas que le ayudaban, pero que la entrevistada nunca las vio, solo por comentario de ROSITA.
 - Entrevista de: LUZ MARINA BARAHONA CANO, no porta cédula de identidad, del domicilio de Masaya comarca Las Flores: Dice que vive cerca de la casa de FRANCISCO FLETES, padrastro de ROSITA, y de doña MARIA, su madre, primeramente vivieron más adentro de la comarca, y después se trasladaron cerca de donde habita la entrevistada donde compraron una pequeña casa con terreno, que llegaban muchas personas a visitarlo, y la casa la construyó JOSE LUIS y otro señor que desconoce. Dice la entrevistada que escuchó a Rosita y su mamá mencionar a MARTHA, que decía que era de la red de mujeres y les ayudaban. La mamá de Rosita tenía una venta, y mucho discutían ambas, después la señora se fue a trabajar a Masaya y la menor se quedaba con el padrastro en la casa. En el año 2005 que Rosita sale embarazada el testigo dice haberle preguntado de quien era, y ella refirió que de un muchacho del colegio. Que siempre fue visitada por la mujer conocida como MARTHA, llegaba en diferentes vehículos. La Rosita siempre discutía con su mamá, desconoce la entrevistada los motivos, hasta que se conocieron los hechos en el año 2007. Actualmente la casa está sola y

unas vecinas le cuidan, desconoce la testigo hacia donde se fueron. Refiere que JOPE LUIS, esta trabajando fuera de Managua, es la persona que construyo la casa. Rosita decía que cada mes iba con su mama a retirar la ayuda económica que le daban aun estando con la niña, desconoce la entrevistada quien se las daba.

- Entrevista de ROSA ELVIRA CANO, de la ciudad de Masaya, comarca las flores, dice que vive a la cuatro casa de donde habita ROSITA con su mama y el padrastro, que llegaron en el año 2004, que siempre miraba salir a la menor con su padrastro, que su mama trabajaba en Masaya. Que los visitaba una señora a quien identifica como MARTHA, a realizar presupuesto de la vivienda, que el padrastro pago con cheque para la construcción de la vivienda, ya que Rosita siempre era ayudada por personas de Managua, desconoce quien. Que la mama de Rosita sabia bien lo que pasaba entre su hija y su marido.
- Entrevista de GLORIA MARIA GONZALEZ AVILEZ. Con domicilio en Masaya comarca Las Flores, y dice que conoce a Rosita, su padrastro y su mama desde que vivían en el barrio la bolsa, que luego se trasladaron a vivir cerca de donde habita la declarante donde compraron un terreno con una casa medio construida. Que se hizo amiga de Rosita y le enseñó un librito que en la portada tenia dibujos de rosas, y le contó que había sido abusada sexualmente en Costa Rica. Que el libro se reflejaba su historia desde que sus padres se conocieron hasta lo hechos que le sucedieron en Costa Rica. Que cuando salió embarazada en costa rica, su mama la regañaba, que fue internada en un centro donde iba a tener a su hijo, y fue una institución PROFAMILIA, que estando en Nicaragua le habían sacado a su niño, que había una institución que le daba dinero, que el terreno se lo compraron con el dinero que le daba la institución, mas o menos cien dólares mensual, describe a la persona que la visitaba como delgada, pelo corto, color amarillo, blanca, mayor de edad, que llegaba en una camioneta azul, que la persona que la visitaba le preguntaba por el embarazo y ella decía que había sido por su gusto y que era de uno de la secundaria, que durante estuvo embarazada dejaron de llegar estas personas, que de las personas que aparecen en la televisión no las podría reconocer, que solo recuerda el nombre de chepita. Refiere la entrevistada que Rosita, su mama y el padrastro siempre estaban discutiendo, que la mama la castiga muy fuerte, que fue a partir de ahí que el padrastro se la llevo al crucero hasta ocho días, y la mama se quedaba sola en la casa, días después fue que apareció la policía en Masaya y decían que iban a detener a María por maltrato a Rosita, y que la iban a trasladar a un albergue. Que a la fecha conoce la noticia que ha salido, y que la casa esta cerrada. Y María le expreso que las mismas mujeres de la red le estaban ayudando.
- Entrevista de: SR. ROBERTO JOSE PETRAY, en su calidad de representante legal de la Asociación Nicaragüense Pro Derechos Humanos, (ANPDH), es citado para entrevistarse sobre las dos denuncias que presentan al MP, en fecha 9 y 30 de octubre del 2007, y dice que en representación de los derechos humanos ratifica las dos denuncias interpuestas en el Ministerio Publico, por la violación provocada a Rosita en CR y recientemente, que la RED DE MUJERES, se convierten en cómplice y encubridoras del delito de violación en perjuicio de la menor Rosa Virginia Fletes, que hacen apología del delito por el delito de Aborto. Que desde el año 2003 han estado en contacto con la menor y han mantenido oculta, que tuvieron conocimiento que la m3enor era abusada por el padrastro y no denunciaron, ni aun cuando nació la niña, Con el objetivo de mantener viva su compañía pro aborto, y obtener fondos inclusive a nivel internacional. Dice mantener su denuncia por fuertes presunciones de la responsabilidad de las investigadas, de hechos sucedidos en Costa Rica en el año 2003 sobre la violación y el aborto que se le practico a la menor. Agrega el denunciante que toda la información que contienen las denuncias la recopiló sobre denuncias periodística, Internet, sobre el caso de Rosita hay revistas, un libro sobre el caso de Rosita. Así mismo menciona el nuevo hecho con el Expediente radicado en la Ciudad de Masaya. Se cito a funcionarios de MI FAMILIA, que conocieron de los hechos desde el año 2003. Comparece: NORLAN XAVIER RUIZ ROBLETO, quien dice tener 6 años de laborar para MI FAMILIA, en la Dirección General de Protección Especial, y actualmente en la Asesoría Legal. Sobre los hechos que se investigan, refiere no haber estado a cargo del caso, que indirectamente conoce de un caso de una niña conocida como ROSITA, que había sido violada en CR. Y que algunas instituciones como MI FAMILIA, PROCURADURIA DE LOS DERECHOS HUMANOS, RED DE MUJERES CONTRA LA VIOLENCIA, le daban seguimiento al caso en CR, de las personas que recuerdan haber estado a cargo del caso Lic. FATIMA PEREZ Directora del fortalecimiento institucional y por parte de protección especial se designo a IVONNE IBARRA. A quienes se les oriento que debían garantizar la protección de la niña y la defensa

de sus derechos para lo cual debían coordinarse con el gobierno de Costa Rica. Sin embargo en algún momento se tuvo conocimiento que la niña fue traída a Nicaragua por la red de mujeres contra la violencia entre ellas, MARIA LUISA MOLINA, LORNA NORORI, ANA MARIA PIZARRO y una señora de apellido DELGADO, que ellas hicieron los tramites para ayudar al padre y la madre de Rosita por lo que obtuvieron pasaporte para viajar a Nicaragua. Que la red de mujeres se hizo cargo de la niña, y siempre ocultaron información a MI FAMILIA, Que en el año dos mil siete, es cuando nuevamente el caso de ROSITA vuelve a luz publica, y que los medios de comunicación señalaban que el presunto violador de ROSITA, no era la persona que se había señalado en un principio, sino que era su padrastro. Por lo que MI FAMILIA delego el caso al Sr. MARTIN VARGAS, psicólogo, que a pesar que el caso estaba en manos de MI FAMILIA, la red siempre seguía protegiendo a la niña y la tenía en un centro denominado ACCION YA, ubicado en los robles, que no querían entregar a la menor, hasta que se dio un recurso dirigido hacia MARTHA MUNGUIA, JUANA JIMENEZ Y MAYRA SIRIAS. Que fue presentado por el director de protección especial del menor. Posteriormente tuve conocimiento que FRANCISCO FLETES, padrastro de ROSITA, había salido culpable.

- **Entrevista de: LIC. IVONNE DE LOS ANGELES IBARRA SOLIS**, quien dice labora para MI FAMILIA desde hace 15 años, que para el año 2003, tuvo conocimiento del caso de ROSITA, por medio del cónsul Mauricio Díaz, en Costa Rica, quien daban a conocer a MI FAMILIA los hechos sucedidos en perjuicio de la niña ROSA VIRGINIA FLETES REYES, el caso se manejo como el caso ROSITA, para protegerle su identidad, y que se encontraba en un centro de protección en un hospital de Costa Rica. El caso por su magnitud fue conocido al más alto nivel de los funcionarios de ese momento, entre ellos, Lic. SILVIO JIMENEZ, abogado de Mi Familia, Lic. CARLOS EMILIO LOPEZ, Procurador de la Niñez y Adolescencia, Lorna Norori Psicóloga de la Red de Mujeres Contra la Violencia, las autoridades de MI FAMILIA, con quienes se coordinaría sobre la atención que se le daría a la niña. Sin embargo fue informada por autoridades diplomáticas de Costa Rica que estas personas trasladaron a la menor de forma clandestina a Nicaragua, siendo FRANCISCO LEONARDO FLETES, MARIA DE LOS SANTOS ESQUIVEL REYES, Y ROSA VIRGINIA FLETES, y ya se manejaba que ellos se habían reunido con el embajador en Costa Rica. Para resguardar a la menor. Refiere la entrevistada que ya en Nicaragua la niña, la red de mujeres contra la violencia mantuvieron a la niña oculta, y no daban información donde la tenían. El Ministerio de Mi Familia, busco a la Red para saber el paradero de la menor, y es así que a través de la Ministra de MI FAMILIA, NATALIA BARILLA, se logro que la niña fuera examinada por una junta médica para que se determinara la pertinencia de practicar el ABORTO. Y se elabora Resolución Administrativa en la que la directora especial, establecía la permanencia en un centro hospitalario para que recibiera atención médica, en vía de preservar el derecho a la vida y el riesgo que presenta el embarazo. el hospital. También conocieron del caso el Sr. BENJAMIN PEREZ el Dr. GARCIA QUINTERO, y del conocimiento del presidente ENRIQUE BOLAÑOS, quien públicamente dijo que los padres tenían la facultad de decidir sobre la practica del aborto de la menor. Esto ultimo contraviniendo todas las leyes que protegen los derechos de la niñez y la adolescencia. Que desde esa fecha no tuvo mas información del caso de Rosita, hasta el año 2007, que se entero por los medios de comunicación que Rosita continuaba próxima a la red de mujeres, y que en Chile se había dado una presentación del caso por funcionarias de la red donde presentaron as la menor. En el año 2005, fue contactada por una productora de CAMILA FILM, quien solicitaba información sobre el caso de rosita, a lo que la entrevistada refirió que debía avocarse con la Ministra de MI FAMILIA: Que nuevamente en el año 2007, la niña es noticia, y es a través de la Fiscalía de Masaya que se había interpuesto una acusación en contera del padrastro de la ROSITA, por el delito de violación, para lo cual se procedió a realizar los contactos con las diferentes instituciones involucradas, y nuevamente JUANITA JIMENEZ, JAMILETH MEJIA PALMA, Y MARTHA MUNGUIA, son las personas que tienen a ROSITA, su hija GUADALUPE y su mama en un centro conocido como ACCION YA, quienes rehusaban a entregarla, por lo que se dio la intervención de MI FAMILIA, a través de una RESOLUCION, con el conocimiento del Ministerio Publico para que la entregaran, pero aun así, las señoras se resistían a entregarla aduciendo que la niña no se iba a sentir bien en otro lugar, pero finalmente la entregaron. Agrega la funcionaria que conoce los resultados del juicio de Masaya que fue de culpabilidad, que ROSITA fue a un centro CASA ALIANZA, y que su madre la seguían apoyando en el albergue de acción ya.
- **Entrevista de SARA FRANCISCA ESPINOZA FLETES**, quien es hermana del acusado FRANCISCO LEONARDO FLETES, y dice que tiene entendido que las de la red fueron